



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

126° PERÍODO LEGISLATIVO

10 de Mayo de 2006

Reunión N° 23 - 12ª Sesión de Prórroga

Presidente: Sr. Vicepresidente 2º Dr. VICTORIO R. FIRPO

Secretaria: Dra. SIGRID KUNATH

Prosecretario: Dr. GUILLERMO CÉSAR A. MARTÍNEZ

Senadores Presentes:

ARGAIN, Héctor Darío..... (VILLAGUAY)
 BERTHET, Hugo Oscar..... (SAN SALVADOR)
 FERRARI, Teresa H.(PARANÁ)
 FIRPO, Victorio R. (FELICIANO)
 FLEITAS, Juan Ramón (LA PAZ)
 GARBELINO, Carlos Aníbal (VICTORIA)
 HERDT, Oscar(DIAMANTE)
 LEIVA, Luis Manuel (TALA)
 LÓPEZ, Mariano Alberto.....(COLÓN)
 LUNA, Luis Alberto(FEDERAL)
 MAJUL, Julio Jesús (GUALEGUAYCHÚ)
 MARSIGLIA, Sergio Gabriel (URUGUAY)
 MELCHIORI, César Eduardo... (I. DEL IBICUY)
 ORLANDI, Carlos Dante(NOGOYÁ)
 ZAMBÓN, Graciela Yolanda(FEDERACIÓN)

Con Licencia:

JODOR, Eduardo José(GUALEGUAY)
 STRASSERA, Héctor José. (CONCORDIA)

S U M A R I O

- 1 - Apertura e Izamiento de Banderas _____ Pág.1170
- 2 - Acta _____ Pág.1170
- 3 - Licencias _____ Pág.1170
- 4 - Asuntos entrados _____ Pág.1170
- 4.1 - Comunicaciones Oficiales.
- 4.2 - Dictámenes de Comisiones.
- 4.3 - Proyectos de los señores senadores:
- 4.3.1 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Luna, por el que se solicita al PE la realización de la obra de repavimentación de la Ruta Provincial 20 que une Federal y Concordia. (Expte. 8300)
- 4.3.2 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Luna, por el que se solicita al PE gestione la instalación de un cajero automático en la localidad de Sauce de Luna. (Expte. 8301)
- 4.3.3 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Luna, por el que se solicita al PE gestione la instalación de un cajero automático en la localidad de Conscripto Bernardi. (Expte. 8302)
- 4.3.4 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Luna, por el que se solicita al PE la realización de obras de protección y reconstrucción de infraestructura de defensa contra inundaciones en la zona de puentes "Paso Duarte" sobre el Río Gualeguay, en la RP 22, tramo Federal-Concordia. (Expte. 8303)
- 4.3.5 - **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se incorpora el artículo 50° bis a la Ley 5315, de Procedimiento Laboral. (Expte. 8305)
- 4.3.6 - **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se solicita al PEN la reglamentación del artículo 47°, incisos h) e i) de la Ley 24.449, Ley Nacional de Tránsito, con el objeto de incorporar obligatoriamente un dispositivo a vehículos para que se enciendan en forma automática las luces bajas. (Expte. 8306)
- 4.3.7 - **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se solicita al PE se proceda a la provisión de bancos a los Establecimientos Educativos de la Provincia. (Expte. 8310)

- 4.3.8 - **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se solicita al PEN y al PEP se proceda a la revisión de las políticas de Estado vigentes, en pro de una mayor producción de carne vacuna, en beneficio del consumo interno y del restablecimiento inmediato de su exportación. (Expte. 8311)
- 4.3.9 - **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se prohíbe en todo el territorio provincial, el consumo de bebidas alcohólicas a bordo de automotores en circulación o detenidos, por parte del conductor o de terceros transportados. (Expte. 8312)
- 4.3.10- **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se solicita al Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, la construcción de una garita en la RP 6, desde RN 127. (Expte. 8313)
- 4.3.11- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Marsiglia y Argain, por el que se establece el Sistema de Soporte Alimentario SIDA, destinado a personas de escasos recursos que padecen esa enfermedad. (Expte. 8314)
- 4.3.12- **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Argain y Ferrari, por el que se solicita al PE la creación de la figura de Ayudante de Cátedra dentro de los Institutos Terciarios de Formación Docente de la Provincia. (Expte. 8316)
- 4.3.13- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Argain y Berthet, por el que se insta en la Provincia un proceso de tratamiento integral de los envases vacíos de productos químicos o biológicos utilizados en la producción agrícola.(Expte. 8317)
- 4.3.14- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Berthet, Fleitas y Garbelino, por el que la Provincia se adhiere a la Ley Nacional N° 24.193 y sus modificatorias de ablación de órganos y tejidos. (Expte. 8318)
- 4.3.15- **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Ferrari y Orlandi, por el que se declara de interés de esta H. Cámara, la entrega de "Premios Escenario 2006" a la actividad artística de la Provincia. (Expte. 8319)
- 4.3.16- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se suspenden en todo el ámbito provincial, los términos procesales de todas las ejecuciones de inmuebles, que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor. (Expte. 8320)
- 4.3.17- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que la Provincia se adhiere al Régimen de la Ley Nacional N° 25.938, de creación del Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados. (Expte. 8321)

- 4.3.18- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se instituye el Programa Deportivo Barrial y se crea el Registro de Clubes de Barrio en el ámbito de la Subsecretaría de Deporte y Turismo Social. (Expte. 8322)
- 4.3.19- **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Firpo, por el que se solicita al PE la construcción de dos aulas en la Escuela Agrotécnica N° 52 “Manuel Bernard”, Dpto. Feliciano. (Expte. 8323)
- 4.3.20- **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Firpo, por el que se solicita al PE la elevación de la Junta de Gobierno La Verbena, Dto. Feliciano, Dpto. Feliciano, a Categoría Primera. (Expte. 8324)
- 4.3.21- **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Firpo, por el que se solicita al PE la elevación de la Junta de Gobierno Chañar, Dto. Chañar, Dpto. Feliciano, a Categoría Primera. (Expte. 8325)

5 - Asuntos Entrados fuera de lista _____ Pág.1200

- 5.1 - **De ley**, devuelto en revisión, con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por el que se introducen modificaciones al Código Fiscal, Ley 9621 y a la Ley 9622, Ley Impositiva, 2005. (Expte. 8168)
- 5.2 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Leiva, por el que se solicita al PE la declaración de “Emergencia Agrícola Ganadera”, en el Departamento Tala. (Expte. 8326)
- 5.3 - **De ley**, en revisión, con dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología, por el que se introducen modificaciones a la Ley N° 9498, Colegio Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. 13.554)
- 5.4 - **De comunicación**, con dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por el que se solicita al PE la provisión de computadoras con equipamiento completo para la Sala de Informática, al Instituto Técnico Superior de Concordia. (Expte. 8267)
- 5.5 - **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Luna, por el que se declara de interés del H. Senado, las Bodas de Oro de la Escuela de Comercio “José Manuel Estrada”, de Federal. (Expte. 8327)
- 5.6 - **De ley**, en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se autoriza al PE a transferir al IAPV, una fracción de terreno, en Paraje Guayaquil, Dpto. Federación. (Expte. 14.898)
- 5.7 - **De ley**, en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se autoriza al PE a transferir al IAPV, dos fracciones de terreno, en Colonia La Gloria, Dto. Gualeguaycito, Dpto. Federación. (Expte. 14.899)
- 5.8 - **De ley**, en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se autoriza al PE a transferir al IAPV, dos fracciones de terreno, en Colonia Alemana, Dto. Mandisoví, Dpto. Federación. (Expte. 14.900)

5.9 - **De ley**, en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se ratifica en todos sus términos el texto de la Ley N° 9136, expropiación de terrenos para construcción de un aeródromo en Chajarí. (Expte. 15.456)

6 - Homenajes _____ Pág.1203

Al ex Senador Juan Carlos Stratta.

7 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.1205

7.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Orlandi, en el proyecto de ley, devuelto en revisión, con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por el que se introducen modificaciones al Código Fiscal, Ley 9621 y a la Ley 9622, Ley Impositiva, 2005. Consideración. Sancionado. (Expte. 8168)

7.2 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Leiva, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la declaración de “Emergencia Agrícola Ganadera”, en el Departamento Tala. Consideración. Sancionado. (Expte. 8326)

7.3 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Majul, en el proyecto de ley, en revisión, con dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología, por el que se introducen modificaciones a la Ley N° 9498, Colegio Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos. Consideración. Se aprueba, vuelve en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 13.554)

7.4 - De sobre tablas, formulada por la señora Senadora Ferrari, en el proyecto de comunicación con dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por el que se solicita al PE la provisión de computadoras con equipamiento completo para la Sala de Informática, al Instituto Técnico Superior de Concordia. Consideración. Sancionado. (Expte. 8267)

7.5 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Luna, en el proyecto de declaración de interés del H. Senado, de las Bodas de Oro de la Escuela de Comercio “José Manuel Estrada”, de Federal. Consideración. Sancionado. (Expte. 8327)

7.6 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de ley, en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se autoriza al PE a transferir al IAPV, una fracción de terreno, en Paraje Guayaquil, Dpto. Federación. Consideración. Se aprueba, vuelve en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 14.898)

7.7 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de ley, en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se autoriza al PE a transferir al IAPV, dos fracciones de terreno, en Colonia La Gloria, Dto. Gualaguaycito, Dpto. Federación. Consideración. Se aprueba, vuelve en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 14.899)

7.8 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de ley, en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se autoriza al PE a transferir al IAPV, dos fracciones de terreno, en Colonia Alemana, Dto. Mandisoví, Dpto. Federación. Consideración. Se aprueba, vuelve en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 14.900)

- 7.9 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de ley, en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se ratifica en todos sus términos el texto de la Ley N° 9136, expropiación de terrenos para construcción de un aeródromo en Chajarí. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.456)
- 8 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 17 _____ Pág.1223
- 8.1 - Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el proyecto de ley, por el que se aprueba el radio y censo del Municipio de San Justo, Dpto. Uruguay. Consideración. Se aprueba. (Expte. 6474)
- 8.2 - Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el proyecto de ley, por el que se aprueba el radio y censo del Municipio de Pronunciamiento, Dpto. Uruguay. Consideración. Se aprueba. (Expte. 6477)
- 9 - Suspensión de próxima sesión _____ Pág.1225

En Paraná, a 10 de mayo de 2006,
se reúnen los señores senadores.

1

APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS

-Siendo las 11 y 30, dice el

Sr. Presidente (Firpo): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Firpo): Con la presencia de quince señores senadores, queda abierta la décimo segunda Sesión de Prórroga del 126° Período Legislativo.

Invito al Senador por el Departamento Diamante a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace el señor Senador Herdt. (Aplausos)

Sr. Presidente (Firpo): Invito al Senador por el Departamento Tala a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace el señor Senador Leiva. (Aplausos)

2

ACTA

Sr. Presidente (Firpo): Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente, es para solicitar que se obvie su lectura y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Firpo): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Firpo): Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

3

LICENCIAS

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Es para justificar la inasistencia de los Senadores Jodor y Strassera, quienes se encuentran fuera de la Provincia.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo las solicitudes de licencias formuladas.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Se concede licencia a los señores Senadores Jodor y Strassera.

4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Firpo): Por Secretaría se dará lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

4.1 - Comunicaciones Oficiales.

-El Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, Senador Argain, comunica la remisión al Archivo del Oficio N° 591/05, por considerar que ha perdido vigencia.

-Al Archivo.

-La Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Senadora Ferrari, comunica la remisión

al Archivo del Expediente N° 8105, por considerar que ha perdido vigencia.

-Al Archivo.

-La Municipalidad de Oro Verde remite copia de la Resolución N° 002/06, por la que se expresa preocupación por las medidas tomadas por el Gobierno Nacional de suspender las exportaciones de carne vacuna.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Municipalidad de San Salvador remite copia de la Resolución 629/06, por la que se declara de interés municipal la creación del Registro Público de la Propiedad Inmueble en el Departamento homónimo.

-A la Comisión de Legislación General, para ser agregado a sus antecedentes, Expte. 8260.

-La Municipalidad de Pronunciamento remite Balance General y Planilla del estado de ejecución del Presupuesto 2005.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Municipalidad de Oro Verde remite estado de ejecución del Presupuesto 2005.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Municipalidad de Hernández remite documentación del cierre del Ejercicio 2005.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Municipalidad de Villa del Rosario remite documentación del cierre del Ejercicio 2005.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Municipalidad de Libertador San Martín remite Balances de la Inversión de las Rentas Municipales del Ejercicio 2005.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Poder Ejecutivo remite respuesta a la comunicación relacionada con la reactivación del Programa de Hidrovía, Paraguay-Paraná.

-Al Archivo, para ser agregado a sus antecedentes.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia de la Ley 9698.

-Al Archivo.

-El Poder Ejecutivo remite para conocimiento copia del Decreto N° 1975, por el que se declara asueto administrativo en la Provincia, el día 5 de mayo del corriente, en adhesión a la visita del Sr. Presidente de la Nación a la ciudad de Gualeguaychú.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copia del Decreto N° 2074/06, por el que se modifica el Presupuesto vigente.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Concejo Deliberante de Concordia remite para conocimiento copia de la Resolución 4035, por la que se solicita a esta Honorable Cámara, el tratamiento del proyecto de ley sobre la compra de tierras en la Provincia por parte de particulares, empresas o grupos extranjeros.

-A la Comisión de Legislación General, para ser agregado a sus antecedentes, Expte. 13.590.

-El STJ remite Oficio 929, relacionado con la implementación de un Juzgado de Primera Instancia en San Salvador.

-A la Comisión de Legislación General.

-La Legislatura de Chubut remite copia de la Declaración 018/06, por la que adhiere al reclamo del pueblo entrerriano por la no contaminación del Río Uruguay.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Legislatura de Formosa remite resolución, por la que respalda al PEN en la decisión de defender los derechos argentinos en cuanto a la no instalación de plantas de pasta celulósica.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

4.2 - Dictámenes de Comisiones.

De la de Legislación General.

-En el proyecto de ley por el que se establece el procedimiento para la regularización de títulos y registros de

bienes inmuebles del dominio privado del Estado Provincial y las corporaciones municipales, y se deroga la Ley 7017. (Expte. 7899)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la derogación del Decreto N° 1050 del año 1978, que regula la ejecución pública de música y la utilización de obras científicas, literarias o artísticas. (Expte. 7525)

-En el proyecto de ley por el que se establecen criterios de interpretación de los artículos 5° de la Ley 9492 y 4° de la Ley 9575, relacionados con la incorporación de los ex agentes de LAER SE a la Administración Central. (Expte. 8137)

-En el proyecto de ley por el que la Provincia adhiere a los artículos 20°, 21° y 22° de la Ley Nacional 22.431, Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas. (Expte. 8268)

-En el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza al PE a declarar la prescripción adquisitiva veintañal a favor del Superior Gobierno de la Provincia, de un inmueble en Distrito Primero, Ejido de San José, Dpto. Colón. (Expte. 14.978)

De la de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-En el proyecto de ley por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación tres inmuebles afectados por el Sistema Contrato de Recuperación y Mantenimiento, acceso a Paraná, tramo Avda. Almafuerter-Avda. Jorge Newbery. (Expte. 8232)

-En el proyecto de ley, en revisión, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en

Villa Paranacito, Dpto. Islas del Ibicuy.
(Expte. 15.420)

De la de Obras Públicas.

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la instalación de carteles indicadores en forma de mapa de la Provincia de Entre Ríos, en las principales rutas. (Expte. 7819)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE se prevea la construcción a alto nivel o sobreelevado en el proyecto de prolongación de la Autopista Mesopotámica. (Expte. 8103)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la culminación de la construcción del Centro de Salud de Paraje La Argentina, Dpto. Islas del Ibicuy. (Expte. 8182)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, los estudios para la construcción de dos aulas, un salón y reparación de sanitarios, en la Escuela N° 34 “Hilario Ascasubi”, en Dto. Alcaraz II Sud, Dpto. La Paz. (Expte. 8223)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PEN interceda en la ejecución de las obras de reparación de los accesos, reacondicionamiento edilicio e iluminación de Estación Villaguay Este. (Expte. 8224)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE el acopio de ripio y broza en los diferentes consorcios camineros, en especial en los más conflictivos del Dpto. Islas del Ibicuy. (Expte. 8226)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE el acopio de ripio y broza en la RP 45. (Expte. 8227)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la construcción y/o reparación del edificio de la Escuela N° 98, de Dto. Sauce, Dpto. Nogoyá. (Expte. 8233)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la conexión eléctrica en el edificio de la Escuela N° 98, de Dto. Sauce, Dpto. Nogoyá. (Expte. 8234)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la reparación del edificio de la Escuela N° 59, “Clotilde García Soler de Mihura”, de Dto. Sauce, Dpto. Nogoyá. (Expte. 8235)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la extensión de gas natural del grupo habitacional “Barrio AGMER”, de Nogoyá. (Expte. 8236)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la reposición de ripio en la RP N° 34, tramo RN N° 12- Escuela Provincial N° 14. (Expte. 8246)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE realice las gestiones pertinentes ante las autoridades nacionales, para la repavimentación de la Ruta Nacional N° 127. (Expte. 8262)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la implementación del tendido de fibra óptica en las obras públicas en ejecución, a ejecutar o planificadas. (Expte. 8270)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la repavimentación de la Ruta Nacional N° 12, tramo empalme RN N° 127- Acceso a La Paz. (Expte. 8282)

-A la Comisión de Labor
Parlamentaria.

4.3 - Proyectos de los Señores Senadores.

4.3.1 - Repavimentación de la RP 22, tramo Federal-Concordia.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

Artículo 1°: La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, autorice la realización de la obra de repavimentación de la Ruta Provincial N° 22 que une las localidades de Federal - Concordia.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

La Ruta Provincial N° 22 que une las localidades cabeceras de los Departamentos de Federal y Concordia, es una de las vías de comunicación de las Rutas Nacionales 127 y 14, que constituyen actualmente los corredores más importantes del Mercosur que atraviesan nuestra Provincia.

El incremento de la circulación vehicular sumado al paulatino aumento que han tenido las ciudades mencionadas y poblaciones aledañas con el paso del tiempo ha ocasionado en esta ruta un deterioro considerable con el consiguiente incremento de probabilidades de accidentes en las rutas entrerrianas.

De lo expuesto surge la necesidad de adoptar con urgencia medidas de mantenimiento para evitar estos accidentes que sólo producen lamentables pérdidas de vidas y discapacidades de niveles importantes y dificultan la fluidez normal de transibilidad que una vía de comunicación de estas características debe tener.

Ante las razones expresadas, solicito de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Luis A. Luna.

-A la Comisión de Obras
Públicas.

4.3.2 - Instalación de cajero automático en Sauce de Luna.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

Artículo 1°: La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial gestione ante el Agente Financiero de la Provincia, la instalación de un cajero automático en la localidad de Sauce de Luna.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

La localidad de Sauce de Luna se encuentra ubicada en el Departamento Federal sobre la Ruta Nacional 127 considerada uno de los corredores bioceánicos y eje fundamental de comunicación del Mercosur.

Esta localidad del centro norte entrerriano no posee actualmente el servicio de cajero automático, por lo que los diferentes beneficiarios de jubilaciones, pensiones, empleados y demás agentes de la Administración Pública se ven imposibilitados de poder gozar de un servicio rápido y ágil para poder percibir sus haberes. Demás está decir que la falta de un servicio de estas características marcan aun más la marginalidad que sufren estos centros de población y llevan a sus pobladores a tener que emprender viajes a localidades vecinas que posean este servicio para poder gozar de sus remuneraciones, implicando para éstos inconvenientes considerables que deben soportar y sufrir

como pérdida de tiempo y gastos de transporte, entre otros.

De lo expuesto surge la necesidad de adoptar las medidas pertinentes que aseguren a estas personas la percepción de sus salarios en su integridad y disponibilidad sin tener que realizar ninguna maniobra ni sufrir ningún tipo de gastos económicos. A su vez, creo que es un acto de justicia para esta población poder contar con este servicio, por lo que solicito a mis pares que me acompañen en este pedido.

Luis A. Luna.

-A la Comisión de Peticiones y Milicias.

4.3.3 - Instalación de cajero automático en Conscripto Bernardi.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

Artículo 1º: La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial gestione ante el Agente Financiero de la Provincia, la instalación de un cajero automático en la localidad de Conscripto Bernardi.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

La localidad de Conscripto Bernardi y zonas aledañas no cuentan en la actualidad con un cajero automático, por lo que los diferentes beneficiarios de planes sociales, jubilaciones, pensiones, empleados y demás agentes de la Administración Pública deben trasladarse unos 35 kilómetros para poder gozar de este servicio.

Es necesario destacar que el Departamento Federal cuenta con un cajero automático ubicado en la ciudad cabecera para poder atender las demandas de todo el Departamento, lo que dificulta considerablemente poder brindar un servicio efi-

ciente debido a la gran cantidad de demandas que diariamente tienen. Todo esto sumado a que las personas que residen en localidades vecinas deben trasladarse, hacen realmente muy dificultosa la tarea de percibir sus haberes por la incomodidad y el incremento de las tarifas de traslados que deben afrontar.

Cabe resaltar que la falta de este servicio también la sufre el comercio local que se ve frustrado de poder realizar sus transacciones comerciales con los usuarios de cajeros automáticos, ya que éstos al percibir sus haberes en otra localidad realizan en la misma sus compras mensuales para poder aprovechar el pago de sus traslados, afectando de esta manera las economías locales y frustrando así las expectativas de progresos de los comerciantes y demás productores locales, que al no poder vender sus productos por falta de poder adquisitivo de sus potenciales consumidores, sufren las consecuencias de estos problemas.

De lo expuesto surge la necesidad de adoptar con urgencia medidas tendientes a dar una solución a esta problemática, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de estos pobladores y al fortalecimiento de las economías regionales de nuestro centro norte entrerriano, por lo que solicito que mis pares acompañen el presente proyecto de comunicación.

Luis A. Luna.

-A la Comisión de Peticiones y Milicias.

4.3.4 - Obras de protección y terraplenes de defensa en zonas de puentes sobre el Río Gualeguay.

La H. Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

Artículo 1º: La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, autorice la realización de obras de protección y reconstrucción de

infraestructura como así también terraplenes de defensa contra inundaciones en la zona de puentes "Paso Duarte" sobre el Río Guaaleguay en la Ruta Provincial N° 22 que une las localidades de Federal-Concordia.

Art. 2°: *Comuníquese, etc.*

FUNDAMENTOS

El pedido se fundamenta en la necesidad de realizar las obras pertinentes en la zona de puentes "Paso Duarte" sobre el río Guaaleguay en la ruta Provincial N° 22 que une las localidades cabeceras de los Departamentos de Federal y Concordia. La misma es una obra que ha sido erosionada por la acción del agua y durante mucho tiempo no ha sido contemplada por los sucesivos gobiernos en la manutención de los numerosos terraplenes que hacen de contención y resguardo de la zona que comprende parte del Departamento Federal, más precisamente en el Distrito Chañar.

Es de destacar, que la misma es una zona estratégica ya que semanalmente numerosos productores transitan por la misma por encontrarse en proximidades de la sociedad rural de Federal donde semanalmente se realizan ferias o remates que reúnen a toda la hacienda que se encuentra en el centro norte de nuestra Provincia.

A su vez, para los pobladores de la zona y productores que transitan diariamente por esta vía de comunicación, es de suma importancia, para poder transportar sus cosechas y productos hacia los centros de poblaciones urbanas, máxime si recordamos que en días de lluvias es la única vía que posibilita su comunicación con las ciudades cabeceras de Departamentos.

Si bien se tiene plena conciencia de la envergadura de la obra y la importancia de la misma, no se puede dejar de tener en cuenta los riesgos que corren los pobladores de la zona afectada y considero una obligación moral y cristiana velar por la seguridad de los mismos, instando a todos los responsables de la obra a no dejar de tener en cuenta jamás el riesgo de accidente de los pobladores y automovilistas, y coartar la posibilidad de

desarrollo e integración social de toda la zona.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Luis A. Luna.

-A la Comisión de Obras Públicas.

4.3.5 - Incorporación del artículo 50° bis en la Ley 5315, de Procedimiento Laboral.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo Primero: Incorpórase en la Ley 5315 como artículo 50° bis el siguiente:

"Artículo 50° bis. Medidas preparatorias.

El trabajador podrá preparar la demanda, requiriendo que el Tribunal peticione información de entidades públicas o privadas, tendientes a individualizar correctamente a la persona y/o personas que resulten titulares de actividades productivas, comerciales, industriales o de servicio para las cuales el actor haya prestado servicio en forma dependiente."

Art. 2°: *Comuníquese, etc.*

FUNDAMENTOS

La Ley 5315 -de Procedimiento Laboral- no contempla expresamente en su articulado a las llamadas medidas preparatorias. Si bien existen remisiones al Código Procesal Civil en subsidio, para todo lo no expresamente contemplado en ella, hay que señalar que determinada situación, muy propia y característica de la problemática que suele plantearse en el ámbito del derecho del trabajo, no está contemplada expresamente y una interpretación restrictiva del mismo podría obstaculizar o impedir la utilización del mencionado mecanismo para preparar adecuadamente una demanda laboral.

En efecto, la posibilidad de indagar en forma previa, mediante una informativa, la/las personas que resulten titular/res de

una empresa, actividad, negocio, servicio, etc., en la que el trabajador presta servicios, a la vez que útil, imprescindible en ciertas circunstancias, repercute favorablemente en el desarrollo del proceso judicial, evitando en muchas circunstancias un desgaste jurisdiccional inútil.

Es por todos conocido, que no sólo por razones que tienen que ver con la ilegalidad -léase fraude o simulación- sino en ocasiones por motivo de sucesivas transferencias, tercerizaciones, modernas modalidades de contratos comerciales (franquicias, agencia, etc.), en numerosas ocasiones el trabajador -en el momento que se presenta un conflicto laboral- tiene dificultad de identificar quién es realmente su empleador o el verdadero beneficiario de su trabajo, o eventualmente quiénes integran el directorio o resultan accionistas de una determinada sociedad y que en virtud de su comportamiento o actuación pueden tener responsabilidad solidaria.

Asegurar esta posibilidad de que el trabajador pueda identificar precisamente a su empleador, previamente a demandarlo, sin que ello tenga que estar sujeto a posibles interpretaciones del Juez que le toque intervenir en la causa, según que tenga un criterio amplio o restricto en cuanto a la producción de este tipo de medidas previas a la deducción de la acción, asegura al futuro actor datos o información que resultan indispensables para interponer la demanda pertinente, evitando el perjuicio que implica preterir a determinadas personas a la hora de convocarlas a un proceso o la citación equívoca de otras -tanto para el actor como para los terceros- el dispendio de tiempo y recursos -ante el planteamiento de gravosas incidencias- y la posible frustración de derechos.

Garantizar expresamente una medida preparatoria como la que se propicia en el ámbito del derecho del trabajo implica facilitar el acceso a la jurisdicción del trabajador, brindándole la posibilidad de articular correctamente su pretensión para que el proceso se constituya con celeridad y eficacia.

Por las razones invocadas y las que se expondrán en oportunidad del tra-

tamiento del presente proyecto, solicito la aprobación del mismo.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Legislación General.

4.3.6 - Reglamentación del artículo 47°, incisos h) e i), de la Ley 24.449, Ley Nacional de Tránsito.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

D E C L A R A C I Ó N

Artículo 1°: Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional con el objeto de solicitarle que tenga a bien proceder a la reglamentación del artículo 47°, incisos h) e i) de la Ley 24.449 -Ley Nacional de Tránsito- y sus modificatorias, referidos a la obligatoriedad de los fabricantes e importadores de incorporar a los vehículos un dispositivo que permita en forma automática el encendido de las luces bajas en el instante en que el motor del mismo sea puesto en marcha; como asimismo para los vehículos que se encuentren en uso determinar la forma y plazo en que deberán incorporar el dispositivo referido anteriormente.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Los índices que de modo diario se conocen acerca de los accidentes de tránsito que se producen, sus víctimas fatales, sus secuelas en la salud de la población, la destrucción del tejido social, requieren de modo urgente de una política de Estado que perfeccione los instrumentos legales, que viabilice las normas ya existentes y que profundice en las conductas sociales de respeto a la norma y aprecio a la vida propia y la del prójimo.

A ese respecto la Ley 24.449 en su Art. 47° Inc. a) prevé la obligatoriedad de permanecer encendidas las luces bajas mientras el vehículo transite por rutas nacionales, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural, o de las condiciones de visibilidad que se registren.

Que resulta de conocimiento público que los vehículos en su casi totalidad requieren de un acto voluntario para que se proceda al encendido de dichas luces, lo que significa que en las rutas transiten habitualmente vehículos que no cumplen con dicha normativa, a veces por omisión involuntaria de sus conductores.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, pese al tiempo transcurrido aún no ha reglamentado el Inc. h) de la Ley 24.449, acerca de la forma y plazo para que los fabricantes e importadores incorporen a los vehículos un dispositivo que permita en forma automática el encendido de las luces bajas en el instante en que el motor del mismo sea puesto en marcha como ocurre en la mayoría de los países desarrollados del mundo; tampoco se reglamentó el Inc. i) en cuanto a la forma y plazo en que los vehículos en uso incorporen un dispositivo similar que permita el encendido automático de las luces bajas.

Por las razones expuestas y por las que daré en oportunidad de su tratamiento solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Legislación General.

4.3.7 - Provisión de bancos a Establecimientos Educativos de la Provincia.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

D E C L A R A C I Ó N

Artículo 1°: Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial con el objeto de solicitarle que tenga a bien proceder a implementar a través del Ministerio correspondiente ac-

ciones tendientes a que se provea con la mayor urgencia del caso, de la cantidad de bancos necesarios a los establecimientos educacionales de la Provincia con el objeto de que ningún alumno se quede sin su banco.

Para el caso de que la partida presupuestaria pertinente no tuviese fondos suficientes se instruya al Ministerio de Economía para que realice la modificación presupuestaria, que hubiere lugar, con el fin de atender la urgente necesidad planteada.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El presente proyecto tiene origen en nuestra permanente preocupación acerca del reclamo surgido por la carencia de los bancos necesarios para que los alumnos asistentes a los establecimientos educacionales de la Provincia tengan lo mínimo e indispensable para poder educarse.

Este problema tiene origen en un aumento muy considerable de la matrícula de los distintos establecimientos, como así también de la política educacional que ha disminuido los índices de abandono.

Por lo expuesto, y demás razones que en su seno dará el Sr. miembro informante, solicito la aprobación del presente proyecto.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

4.3.8 - Revisión de las políticas de Estado en pro de mayor producción de carne vacuna.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

D E C L A R A C I Ó N

Artículo 1°: Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional y Provincial con el objeto de

solicitarles que tengan a bien proceder a implementar una política de Estado con el fin de promover una mayor producción de carne vacuna permitiendo llegar a los niveles históricos de suministro interno y externo, llevando al país a liderar nuevamente los mercados mundiales cárnicos, con beneficio para nuestra exportación y el consumo de la población y que se restablezca en forma inmediata la exportación de carne permitiendo el mantenimiento de los mercados.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

La actitud del Gobierno Nacional de suspender las exportaciones de carne vacuna, propendiendo a la baja del precio interno del producto, es una medida que ha provocado un gran conflicto confrontando a diferentes sectores de la sociedad y acarreando peligros en diferentes frentes que es necesario advertir, poner en su justo sitio y evitar en la medida de lo posible.

Bajar el precio del producto prohibiendo la exportación, es una medida de muy corto plazo, que en el mediano va a provocar el efecto contrario a lo buscado. Por el contrario, se puede afirmar que la forma de bajar el precio de la carne, en el mercado interno, es fomentando la producción, aunque se debe advertir que en este caso los efectos no son inmediatos.

En estos días hemos escuchado juicios de valor que son totalmente errados, y que lamentablemente promueven el enfrentamiento de diferentes sectores de la sociedad.

En primer lugar se ha atacado a las empresas que manejan frigoríficos, cuando son firmas que han efectuado grandes inversiones para la puesta a punto de un comercio internacional cada día más exigentes, a saber: formas de faenamiento, cámaras frigoríficas, sistemas de congelamiento, packing, separación de cortes, etc., mucho más si se han adecuado a las exigencias del Mercado Común Europeo. Parte de estas inversiones se han efectivizado con créditos en plena ejecución, que sin mercado es imposible, seguramente, hacer frente.

Los empleados de los frigoríficos, se trata de operarios de alta especialización que quedan prácticamente sin el trabajo manual de todos los días, por más que se los subsidie o indemnice.

A los consignatarios se los acusa de manejar el mercado en forma absolutamente arbitraria. Nada más lejos de la realidad. Sólo comparado con el mercado de cereales y oleaginosos, no hay nada más transparente, sin ningún tipo de manipulación, y permitiendo a todos los sectores un acceso rápido y claro. Los precios sólo están atados al juego de la oferta y la demanda.

Se atacó también a los productores ganaderos, cuando la gran mayoría de ellos son pequeños y medianos productores que viven de su actividad, que habitan dentro de la franja media de la sociedad, que no gozan de ningún privilegio. Se pretende confundir una vieja disputa política que encarna la "Sociedad Rural Argentina", que en realidad poco tiene que ver con el grueso de productores del interior.

Se ha hablado de las utilidades desmedidas del sector, siendo que en la actualidad la actividad es desplazada por otro tipo de explotación.

El Estado es quien tiene la responsabilidad de ser el principal promotor de un crecimiento de la ganadería, que nos dé, como país la posibilidad de recuperar posición y destacarnos nuevamente como el principal proveedor de carnes rojas de alta calidad a nivel mundial. Las consecuencias serán: más divisas, más empleo, mejor calidad de vida, mayor consumo, pero también más inversión y más ahorro.

Se necesita más gestión que complejidad para hacer posible tal promoción. Siempre que se prevean las orientaciones adecuadas y los incentivos necesarios por parte del Estado, con un costo inicial muy bajo que puede sustentar la misma actividad, y que generará grandes beneficios en un período de tiempo no muy lejano.

Con reglas claras y seguras el Estado puede propender a restarar la producción de carne en campos que hoy se utilizan exclusivamente para agricultura. Podemos asegurar sin temor a equivocarnos que la ganadería es competitiva aun en

comparación con las mejores zonas donde se hace maíz o soja.

El INTA de Marcos Juárez ha logrado demostrar la posibilidad de producir hasta mil kilogramos de carne por hectárea.

Además, transformar nuestra producción agrícola (maíz, sorgo, soja, etc.) en carne, es darle valor agregado a un producto de exportación.

Pero se debe tener en cuenta que el capital inmovilizado y el tiempo promedio de la zafra es mucho mayor en la carne que en la soja o el maíz, por ello es necesaria la intervención del Estado.

Si se dieran incentivos impositivos, como menor incidencia en los Impuestos a las Ganancias por producción de carne y créditos con tasa de interés lógica; en muy poco tiempo, para lo que representa la macro economía, tendríamos importantes excedentes de carnes rojas.

Debemos concluir que la exportación de cortes especiales, vuelca necesariamente al mercado interno, otro tipo de cortes que serían totalmente accesibles y a menores precios.

Ésa es la política a la que debemos propender, es simplemente lo que han hecho otros países, que hoy nos han desplazado del lugar de privilegio que ocupábamos en otros tiempos, sin ir más lejos, nuestro vecino Brasil.

Si no se toman medidas en forma urgente, nos encontraremos en el corto plazo con una Argentina necesitada de importar carne vacuna de otros países, tales como Uruguay o Brasil.

En el país ya se han incorporado avances genéticos que deberían intensificarse aun más, lo que, acompañado de manejos tecnológicos modernos dan resultados con mucha rapidez, y nos permitiría muy pronto restaurar el paisaje de la Pampa Húmeda con cabezas de ganado vacuno.

La carne argentina es un privilegio de esta tierra que tanto nos da, y no siempre sabemos aprovechar en su justa medida, su falta no sólo se siente en la mesa de los argentinos, sino que es añorada por su excelencia en todos los rincones del mundo, no podemos ni debemos desaprovechar tales características.

Por las razones que anteceden y las que expondré en el momento de tratarse el presente proyecto en el recinto, solicito de mis pares su aprobación.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Producción.

4.3.9 - Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas a bordo de automotores, en conductores o terceros transportados.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el consumo de bebidas alcohólicas a bordo de automotores en circulación o detenidos, por parte del conductor o de terceros transportados, ya sea que los mismos sean de uso privado o bien estén afectados al transporte público de pasajeros de corta, media y/o larga distancia.

Art. 2°: Exceptúanse de la prohibición dispuesta en el artículo precedente, los automotores caracterizados como "casas rodantes", aparcados en sitios autorizados para acampamiento (camping) o similares.

Art. 3°: Sanciones: La inobservancia de la prohibición establecida en el artículo primero, traerá aparejado -sin más trámite- el descomiso de las bebidas alcohólicas halladas a bordo del automotor, la interrupción transitoria de la circulación en caso que el conductor o terceros transportados se encuentren en estado de ebriedad, conforme los test de alcoholemia realizados en el momento, o en su defecto cuando dicho estado resulte ostensible o surja de circunstancias como el hábito alcohólico, entre otras; asimismo, la infracción será considerada como grave e importará la imposición de multas en la graduación que disponga el respectivo decreto reglamentario. Las sanciones enumeradas revisten carácter enunciativo, y no exoneran a los infractores de otras que

correspondan por aplicación de la legislación nacional, provincial o municipal vigente.

Art. 4°: Autoridad de aplicación: sin perjuicio de las competencias de autoridades municipales, que surjan de normas propias o de adhesión a la presente, será autoridad de aplicación de la presente la Policía de Entre Ríos.

Art. 5°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

Art. 6°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Conforme surge de las estadísticas difundidas desde organismos públicos y privados, nuestro país lidera, a nivel mundial, la pérdida de vidas humanas como consecuencia de la siniestralidad vial, resultando el indiscriminado consumo de alcohol, el exceso de velocidad y la inobservancia de las normas de tránsito -entre otras- las causas generadoras de la situación que se ha transformado en un verdadero flagelo social.

Asimismo, resulta habitual, observar, en carreteras y calles urbanas de ciudades y pueblos, el consumo de alcohol a bordo de automotores, constituyendo ésta, además de una conducta socialmente disvaliosa, una acción reprochable que importa un serio riesgo para terceros, circunstancia que amerita el urgente dictado de una legislación que reprima la reprochable conducta en orden a evitar accidentes automovilísticos y consecuentemente preservar la vida de nuestros conciudadanos.

La normativa propuesta, en modo alguno avasalla o restringe la libertad individual u otras garantías de orden constitucional, en razón de que la misma no está direccionalizada a coartar acciones privadas, sino a penalizar acciones que trascienden ese ámbito en desmedro de terceros.

En orden a lo expuesto y demás argumentos que se expondrán en el recinto al momento del trámite parlamentario del

proyecto de ley, solicito a mis pares proveer su aprobación.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Legislación General.

4.3.10 - Construcción de garita sobre Ruta Provincial N° 6, km 25, en Yeso Oeste, Dpto. La Paz.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:

Vería con agrado que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, por intermedio del organismo que corresponda, instruyera los mecanismos pertinentes a efectos de construir una garita sobre la Ruta Provincial N° 6, en el km 25 aproximadamente, tomado desde Ruta Nacional N° 127 (a la salida del camino vecinal que comunica con dicha ruta a las Estancias "El Escondido", "La Esperanza" y "Chacabuco" y a 7 kilómetros al Norte de Almacén "Ridruejo").

FUNDAMENTOS

Las garitas de pasajeros cumplen con el propósito de brindar a sus usuarios un refugio y/o resguardo donde esperar la llegada del transporte, atendiendo a su comodidad y protección, en tal sentido esta obra se erige en una permanente inquietud para la comunidad y vecinos de la zona de Yeso Oeste. La misma se constituiría en una herramienta imprescindible en la búsqueda de brindar seguridad y amparo a la integridad física de las distintas personas, que no cuentan con ningún tipo de protección frente a las inclemencias del tiempo: lluvia, frío, calor, e inclusive, frente a probables accidentes automovilísticos, considerando el flujo de vehículos que se desplazan por la mencionada vía de comunicación. Es menester destacar que, además, ofrecería una referencia para ómnibus de transporte de pasajeros que transitan sobre la mencionada ruta.

El siguiente es un fragmento de una carta elevada a mis oficinas por vecinos de

la zona: “Nuestros hijos concurren a la Escuela Antequera y todos los días a la Escuela de Nivel Medio 215 de Yeso, en ocasiones la lluvia no nos permite llegar en horario, no habiendo nada donde resguardarse; lo mismo sucede cuando hay que esperar transportes o colectivos con pleno sol, se hace imposible de aguantar. Una situación similar sucede cuando vamos a realizar las compras a la ciudad de La Paz, cuando las madres llevan sus hijos a cumplimentar con vacunas o acompañan a sus enfermos, los cuales ven agravarse su estado de salud si los moja un chaparrón.

Otros somos peones de las estancias que cuando vamos a nuestros hogares a Bovril, Sauce de Luna, La Paz y con las condiciones climáticas mencionadas anteriormente subimos a los colectivos empapados o cuando vienen de visita nuestros familiares y deben esperar los micros hacia Buenos Aires. El frío es otro factor importante a tener en cuenta (...).”

Los motivos derramados aquí, por quienes desde la cotidianeidad deben afrontar este escenario erigen el fundamento del presente proyecto.

Juan R. Fleitas.

-A la Comisión de Obras
Públicas.

4.3.11 - Sistema de Soporte Alimentario SIDA.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Por la presente se establece el Sistema de Soporte Alimentario SIDA por el cual se dispondrá de un conjunto de nutrientes, vitaminas y oligoelementos necesarios e indispensables para reducir los efectos del bajo peso y desnutrición que sufren las personas portadoras del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA.

Art. 2°: El sistema de soporte alimentario tendrá como destinatarios exclusivamente a todos aquellas personas de escasos re-

ursos económicos, que se encuentren bajo tratamiento ambulatorio y/o en internación en hospitales públicos de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3°: El Poder Ejecutivo a través de sus organismos competentes en el Área Salud y Acción Social, dispondrá la conformación de un conjunto alimentario y/o nutricional adecuados a los fines de la presente.

Art. 4°: Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para atender la implementación del Sistema de Soporte Alimentario SIDA que por esta ley se instituye.

F U N D A M E N T O S

Abordar una problemática como la que contiene la norma nos impone adoptar una clara postura frente al VIH/SIDA, la de pelear contra la enfermedad y minimizar sus efectos.

La enfermedad es sin duda un flagelo que alcanza a todos los sectores sociales sin discriminación alguna, pero debemos prestar mayor atención a los efectos que provoca en aquellos sectores desprotegidos y de escasos recursos económicos que deben soportar las secuelas, agravados por la falta de recursos económicos para una buena alimentación.

Se observa claramente que un porcentaje de los enfermos de SIDA de la Provincia de Entre Ríos no cuenta con recursos económicos suficientes para proveerse de los alimentos necesarios y adecuados para una correcta alimentación.

En el marco del esfuerzo de la medicina como de los profesionales de la salud por neutralizar el mal que nos ocupa, se producen probadas secuelas en el orden nutricional y que para minimizar las mismas es menester propiciar una adecuada guía alimentaria.

Si bien el Estado, en cumplimiento de su obligación respecto de la salud pública, lleva adelante cabalmente la atención de los enfermos de SIDA, ante la gravedad del asunto que nos ocupa es indispensable un “plus”, un poco más de atención.

Con la implementación de un Sistema de Soporte Alimentario que por esta ley se instituye se cumple en buena medida con ese plus, atacando una derivación de la enfermedad que no se encuentra atendido hasta el momento.

Los profesionales de la medicina, así como los organismos mundiales de la salud, aseguran que más de la mitad de las personas que padecen este mal, sufren problemas nutricionales que impiden la recuperación de los pacientes; en este orden de ideas cabe entender que no sólo es suficiente la atención farmacológica o el tratamiento antirretroviral sino que también es necesaria la correcta nutrición de los pacientes, ya que la desnutrición aumenta las posibilidades y/o facilitan el desarrollo de otras infecciones.

En el presente proyecto se establece un Sistema de Soporte Nutricional SIDA, mediante entrega, en forma mensual, de una canasta nutricional a cada persona de escasos recursos económicos que padezcan este mal, que cumplan con el tratamiento antirretroviral y que se encuentren bajo control médico en cualquier centro asistencial público de la Provincia.

En conclusión quiero dejar aclarado que el presente proyecto sólo tiene como humanitario fin, el de constituirse como un aporte alimentario que tienda a mejorar el estado nutricional de las personas con VIH/SIDA.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto favorable el presente proyecto.

Sergio G. Marsiglia. Héctor D. Argain.

-A la Comisión de Salud
Pública, Medio Ambiente
Humano y Drogadicción.

4.3.12 - Creación del Cargo de Ayudante de Cátedra en Institutos Terciarios de Formación Docente.

El Honorable Senado de la Provincia de
Entre Ríos

C O M U N I C A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo General de Educación, cree la figura de Ayudante de Cátedra dentro de los Institutos Terciarios de Formación Docente de la Provincia.

F U N D A M E N T O S

La figura de Ayudante de Cátedra en los institutos terciarios de formación de docente para los distintos Niveles del EGB que se procura impulsar mediante este proyecto tiene como fin promover el acercamiento de los egresados de la institución a la actividad de los docentes, la integración profesional y científica de los mismos y la generación de vínculos continuos de formación entre el proceso de enseñanza-aprendizaje en el marco de la institución y los futuros docentes.

Más allá de las horas cátedra que puedan ser destinadas, según las posibilidades presupuestarias, o bien sea una categoría ad-honórem, se debe lograr obtener un reconocimiento institucional del Ayudante de Cátedra, de modo tal que le permita recibir de la institución la certificación que acredite su actuación en ese carácter al finalizar el ciclo. Las funciones del Ayudante que se proponen serían, entre otras, las siguientes, las cuales contarían con la supervisión del responsable de cátedra: (a) asistir al dictado de las clases teóricas; (b) tomar parte de las evaluaciones; (c) colaborar en las clases teniendo a su cargo el abordaje de algunas temáticas; (d) realizar, orientar y hacer el seguimiento de actividades prácticas de los Talleres de Investigación Educativa; (e) participar en otras actividades que la cátedra programe; y (f) preparar y presentar, al finalizar el ciclo lectivo, un informe final del trabajo.

En consecuencia, se trata básicamente de una instancia de capacitación del docente, pero que a su vez redundará en un beneficio desde el punto de vista institucional, ya que favorece la vinculación de equipos de profesores y cátedras y, por ende, contribuirá a la formación de planteles docentes. Es por ello que se solicita el voto favorable de los senadores para la aprobación de esta comunicación.

Héctor D. Argain. Teresa H. Ferrari.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

4.3.13 - Proceso de tratamiento integral de envases vacíos de productos químicos o biológicos, utilizados en la producción agrícola.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto instaurar en la Provincia un proceso de tratamiento integral de los envases vacíos de productos químicos o biológicos (fitosanitarios) utilizados en la producción agrícola, a fin de proteger la salud humana, los recursos naturales, los procesos ecológicos y el patrimonio de terceros de los daños contaminantes que pudieran ocasionarse como consecuencia de la dispersión de dichos envases por el territorio provincial.

Art. 2°: A efectos de la presente ley, se considera:

(a) Producto químico o biológico de uso agropecuario: a todo producto químico inorgánico u orgánico o biológico que se emplee para combatir o prevenir la acción de insectos, ácaros, maleza, hongos, bacterias, roedores, u otros organismos de origen animal o vegetal considerados perjudiciales para la producción agraria. Esta definición incluye también a los productos químicos utilizados como fertilizantes e inoculantes, exceptuando los productos de uso veterinario.

(b) Proceso de tratamiento integral de envases vacíos: al triple lavado a presión de los bidones, la recolección, el acopio y la disposición final de los mismos.

Art. 3°: A fin de dar cumplimiento a lo prescripto, adhiérese al Programa AgroLimpio (Programa de Recolección y Disposición Final de los Envases Vacíos de Agroquímicos) diseñado y organizado por la Cámara de Sanidad Agropecuaria y

Fertilizantes (CASAFE), el que incluye dos fases:

(a) Fase de recolección y acopio: comprende (a) el triple lavado a presión de los envases (TL), (b) el traslado a centros de acopio transitorios y a los centros de acopio principales (CAP), y (c) verificación de condiciones de limpieza y separación de materiales según su naturaleza (plástico, vidrio, metal, cartón, papel, etc.) en los CAP.

(b) Fase de Reciclado: (a) procesamiento periódico de los materiales acumulados para la reducción de sus volúmenes, y (b) disposición final.

Art. 4°: El decreto reglamentario de la presente ley establecerá los aspectos operativos que hacen a la aplicación de esta norma, a la vez que determinará los plazos para la aplicación de la misma.

Art. 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las reasignaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

La producción agrícola argentina genera anualmente un volumen cercano a las 5.700 toneladas de envases que ingresan al mercado de productos fitosanitarios, cuyos residuos luego se arrojan, con enorme dispersión geográfica, en el campo, generando efectos contaminantes sobre el ambiente. Los envases vacíos que no fueron descontaminados retienen en su interior volúmenes de hasta 1,5 % del total de los productos contenidos, una cantidad potencialmente muy peligrosa tanto para el ser humano como para los animales domésticos y el ambiente.

A partir de esa situación, la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE) pensó un proyecto para la recolección y disposición final de los envases vacíos, previamente lavados, de productos agroquímicos dispersos en el campo. Estas propuestas se concretaron en el Programa AgroLimpio, que se presentó el 23 de junio de 2004, en la sede de la

CASAFE, en Buenos Aires. Dicho programa no es una iniciativa esporádica aplicada sólo en la Argentina, sino un proyecto que asumió ya contornos y dimensiones regionales con cierto éxito: de los 19 países de América Latina, salvo Brasil, que ya puede preciar de una ley para la eliminación de envases, todos los demás países de América Latina se apoyan en la voluntad de los empresarios y de los agricultores mismos implicados.

El proyecto se propone dar respuesta a los dos problemas principales del agro: la contaminación de los envases vacíos y la dispersión geográfica de los basureros de productos agroquímicos. El triple lavado o el lavado a presión ofrecen una oportunidad sencilla, rápida y económica de solucionar este problema, ya que la correcta ejecución de esta técnica, permite remover el 99,999 % de los residuos presentes en el envase. En cuanto a la dispersión geográfica, ésta es tan grande, que tratar de implementar cualquier iniciativa en este sentido conlleva, necesariamente, a la concentración de los envases vacíos descontaminados en centros creados ad hoc.

El programa se compone de dos fases: (1) Fase de Recolección y Acopio: comprende (a) el triple lavado a presión de los envases (TL), (b) el traslado a centros de acopio transitorios y a los centros de acopio principales (CAP), y (c) verificación de condiciones de limpieza y separación de materiales según su naturaleza (plástico, vidrio, metal, cartón, papel, etc.) en los CAP. (2) Fase de Reciclado: incluye (a) el procesamiento periódico de los materiales acumulados para la reducción de sus volúmenes, y (b) la disposición final.

La Provincia de Córdoba ha comenzado con el acopio de bidones vacíos de agroquímicos en el marco del Programa AgroLimpio antes mencionado, tema que se complementa con la Ley N° 9164, sobre agroquímicos, recientemente sancionada. En el mismo sentido, el presente proyecto procura que la Provincia de Entre Ríos adhiera al sistema de recolección y disposición final de los envases vacíos de los productos fitosanitarios, a fin de contar con una herramienta de importancia estratégica para la protección de la salud

humana y animales domésticos, los recursos naturales, los procesos ecológicos y el patrimonio de terceros contra los eventuales daños que pudieran ocasionarse por la dispersión de dichos envases por el territorio provincial. En virtud de lo expuesto, se solicita el voto positivo de los señores legisladores para la sanción de la presente ley, cuya aplicación ha de redundar en una mejor calidad de vida de los entrerrianos.

Héctor D. Argain. Hugo O. Berthet.

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

4.3.14 - Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24.193, de ablación de órganos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Trasplantes de Órganos y Materiales Anatómicos Capítulo I

Artículo 1°: Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 24.193 y sus modificatorias de ablación de órganos y tejidos para su implantación de cadáveres humanos a seres humanos y entre seres humanos, de conformidad con los términos y alcances determinados en la presente.

Art. 2°: La ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos podrán ser realizadas cuando los otros medios y recursos disponibles se hayan agotado, o sean insuficientes o inconvenientes como alternativa terapéutica de la salud del paciente. Estas prácticas se considerarán de técnica corriente y no experimental.

La reglamentación podrá incorporar otras que considere necesarias de acuerdo con el avance médico-científico.

Capítulo II De los Profesionales

Art. 3°: Los actos médicos referidos a trasplantes contemplados en esta ley sólo podrán ser realizados por médicos o equipos médicos registrados ante el Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER) y habilitados al efecto por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social. Ésta exigirá, en todos los casos, como requisito para la referida habilitación e inscripción, la acreditación suficiente, por parte del médico, de capacitación y experiencia en la especialidad.

Art. 4°: Los equipos de profesionales médicos estarán a cargo de un jefe, a quien eventualmente reemplazará un subjefe, siendo sus integrantes solidariamente responsables del cumplimiento de esta ley.

Art. 5°: Las instituciones en las que desarrollen su actividad trasplantológica, los médicos o equipos médicos, serán responsables en cuanto a los alcances de este cuerpo legal.

Art. 6°: La autorización a jefes y subjefes de equipos y profesionales será otorgada por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, la cual deberá informar de la gestión al CUCAIER y a la autoridad sanitaria nacional a fin de mantener la integridad del sistema.

Art. 7°: Los médicos de instituciones públicas o privadas que realicen tratamientos de diálisis deberán informar semestralmente a la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social a través del Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER), la nómina de pacientes hemodializados, sus condiciones y características.

Art. 8°: Todo médico que diagnosticare a un paciente una enfermedad susceptible de ser tratada mediante un implante, deberá denunciar el hecho al Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER), dentro del plazo que determine la reglamentación.

Capítulo III

De la previa información médica a donadores y receptores

Art. 9°: Los jefes y subjefes de los equipos, como asimismo los profesionales a que se refiere el artículo 3° deberán informar a los donantes vivos y a los receptores y en caso de ser estos últimos incapaces, a su representante legal o persona que detente su guarda, de manera suficiente, clara y adaptada a su nivel cultural, sobre los riesgos de la operación de ablación e implante -según sea el caso- sus secuelas físicas y psíquicas ciertas o posibles, la evolución previsible y las limitaciones resultantes, así como las posibilidades de mejoría que, verosímelmente, puedan resultar para el receptor.

En caso de que los donantes y receptores no se opongan, la información será suministrada también a su grupo familiar en el orden y condiciones previstos por el artículo 21° de la Ley 24.193 y modificatoria.

Luego de asegurarse que la información ha sido comprendida por los sujetos destinatarios de la misma, dejarán a la libre voluntad de cada uno de ellos la decisión que corresponda adoptar. Del cumplimiento de este requisito, de la decisión del dador, de la del receptor y de la del representante legal cuando correspondiere, así como de la opinión médica sobre los mencionados riesgos, secuelas, evolución, limitaciones y mejoría, tanto para el dador como para el receptor, deberá quedar constancia documentada de acuerdo con la normativa a establecerse reglamentariamente.

Art. 10°: Las inasistencias en las que incurra el dador, con motivo de la ablación, a su trabajo y/o estudios, así como la situación sobreviniente a la misma, se registrarán por las disposiciones que sobre protección de enfermedades y accidentes inculpables establezcan los ordenamientos legales, convenios colectivos o estatutos que rijan la actividad del dador, tomándose siempre en caso de duda aquella disposición que le sea más favorable.

Art. 11°: Todo funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas estará obligado a recabar de las personas capaces, mayores de dieciocho (18) años

que concurran ante dicho organismo a realizar cualquier trámite, la manifestación de su voluntad positiva o negativa en los términos del artículo 19° y 19° bis de la Ley Nacional 24.193 y sus modificatorias o su negativa a expresar dicha voluntad. El interesado deberá responder el requerimiento.

Dicha manifestación o su negativa a expresarla, será asentada en el Documento Nacional de Identidad del declarante y se procederá a comunicarla en forma inmediata al Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER) y al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), dejando en todos los casos clara constancia de las limitaciones especificadas por el interesado, si las hubiera.

La reglamentación establecerá otras formas y modalidades que faciliten la manifestación e impulsará la posibilidad de recabar el consentimiento en ocasión de los actos eleccionarios.

Todo establecimiento asistencial público o privado obrará, a los efectos de este artículo, como delegación del Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER) y del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implantes (INCUCAI), siendo esta condición para su habilitación.

Art. 12°: En caso de muerte violenta la autoridad competente adoptará los recaudos tendientes a ubicar a las personas enumeradas en el artículo anterior a efectos que los mismos den cuenta o testimonien la última voluntad del causante, debiendo dejar debidamente acreditada la constancia de los medios y mecanismos utilizados para la notificación en tiempo y forma a los familiares a efectos de testimoniar o dar cuenta de la última voluntad del presunto donante.

El Juez que entiende en la causa ordenará en el lapso de seis (6) horas a partir del fallecimiento la intervención del médico forense, policial o quien cumpla tal función, a fin de dictaminar si los órganos o tejidos que resulten aptos para ablacionar no afectarán el examen autopsiano.

Aun existiendo autorización expresa del causante o el testimonio referido en el artículo 21° de la Ley Nacional, dentro de las seis (6) horas de producido el deceso, el Juez informará al Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER), la autorización para llevar a cabo la realización de la ablación, a través de resolución judicial fundada, con especificación de los órganos o tejidos autorizados a ablacionar de conformidad con lo dictaminado por el mismo forense.

Una negativa del magistrado interviniente para autorizar la realización de la ablación deberá estar justificada conforme los requisitos exigidos en la presente ley y en la Ley Nacional 24.193.

En el supuesto de duda sobre la existencia de autorización expresa del causante el Juez podrá requerir al Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER) y al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) los informes que estime menester.

Art. 13°: El equipo de profesionales médicos a que se refiere el artículo 4° en ningún caso actuará juntamente con los médicos forenses, debiendo quedar a lo que resulte de la decisión judicial.

El jefe, subjefe o el miembro que aquéllas designen del equipo que realice la ablación deberá informar de inmediato y pormenorizadamente al Juez interviniente:

- a) Los órganos ablacionados en relación con los autorizados a ablacionar.
- b) El estado de los mismos, como así también el eventual impedimento de ablacionar alguno de los órganos autorizados.
- c) Las demás circunstancias del caso que establezca la reglamentación.

En el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores serán solidariamente responsables la totalidad de los profesionales integrantes del equipo de ablación.

El Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER) deberá informarle el destino dado a cada órgano o tejidos ablacionado, la identificación regional, el establecimiento asistencial al que va dirigido, el

equipo responsable del transporte y los datos identificatorios del o de los pacientes receptores.

Capítulo IV De las Sanciones y Procedimientos Administrativos

Art. 14°: Las infracciones de carácter administrativo a cualquiera de las actividades o normas que en este ordenamiento se regulan, en las que incurran establecimientos o servicios privados, serán pasibles de las siguientes sanciones graduables o acumulables, según la gravedad de cada caso:

- a) Apercibimiento;*
- b) Multas de diez mil a un millón de pesos (\$ 10.000 a \$ 1.000.000);*
- c) Suspensión de la habilitación que se le hubiere acordado al servicio o establecimiento, por un término de hasta cinco (5) años;*
- d) Clausura temporaria o definitiva, parcial o total, del establecimiento en infracción;*
- e) Suspensión o inhabilitación de los profesionales o equipos de profesionales en el ejercicio de la actividad referida en el artículo 3° por un lapso de hasta cinco (5) años;*
- f) Inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la profesión a los médicos y otros profesionales que practicaren cualquiera de los actos previstos en la presente ley, sin la habilitación de la autoridad sanitaria.*

En caso de extrema gravedad o reiteración, la inhabilitación podrá ser definitiva.

Art. 15°: Las sanciones previstas en el artículo anterior serán publicadas, en su texto íntegro y durante dos días seguidos, en dos diarios de circulación en el lugar donde se halle el establecimiento sancionado, a cuyo cargo estará la publicación, consignándose en la misma un detalle de su naturaleza y causas, y los nombres y domicilios de los infractores.

Art. 16°: Las direcciones y administraciones de guías, diarios, canales de televisión, radioemisoras y demás medios que sirvan de publicidad de las actividades mencionadas en esta ley que les den curso sin la autorización correspondiente, serán pasibles de la pena de multa establecida en el artículo 14°, inciso b).

Art. 17°: Las sanciones establecidas en el artículo 14° prescribirán a los dos años y la prescripción quedará interrumpida por los actos administrativos o judiciales, o por la comisión de cualquier otra infracción.

Art. 18°: Las infracciones de carácter administrativo a esta ley y sus reglamentos serán sancionadas por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, previo sumario, con audiencia de prueba y defensa de los presuntos infractores. Las constancias del acta labrada en forma, al tiempo de verificarse la infracción y en cuanto no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba de la responsabilidad del imputado. Quedan facultados los profesionales médicos del CUCAIER y los profesionales médicos del servicio público designados por la institución a tal efecto, como autoridad de comprobación.

Art. 19°: Contra las decisiones administrativas que la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social dicte en virtud de esta ley y de sus disposiciones reglamentarias, podrán interponerse los recursos que las normas de la Ley de Procedimientos Administrativos contemplen o establezcan.

Art. 20°: La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por apremio fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria firme.

Art. 21°: El producto de las multas que por esta ley aplique la autoridad sanitaria ingresará al Fondo Provincial Solidario de Trasplantes.

Capítulo V

Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER)

Art. 22°: Acciones. Ratifícase la creación del Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER), el que tendrá las siguientes acciones:

1. Actuar como Centro Provincial de Referencia y Autoridad de Aplicación de la Ley de Trasplantes de Órganos y Materiales Anatómicos Ley Nacional 24.193 y sus modificatorias en la Provincia de Entre Ríos, disponiendo las normas necesarias para el cumplimiento de sus acciones, tendientes a la procuración de órganos y tejidos para trasplantes.

2. Brindará el asesoramiento previo obligatorio a la Secretaría de Salud por medio de la Dirección de Atención Médica para el dictado de normas para la habilitación de establecimientos en que se practiquen actos médicos comprendidos en la temática, autorización de profesionales que practiquen dichos actos, habilitación de bancos de órganos y de materiales anatómicos.

3. Coordinar con los Centros Regionales y con el INCUCAI la oportuna distribución de órganos y ablaciones que correspondan a la Provincia, ejerciendo el contralor y fiscalización, según lo dispone la Ley Nacional.

4. Convocar para consulta y/o evaluación de casos en carácter de Consejo Asesor Honorario, a las distintas sociedades y asociaciones científicas, universidades, centros de estudios de investigación, organismos nacionales, provinciales o municipales de naturaleza similar, y/o cuerpo médico hospitalario en el marco de lo establecido por la ley nacional en la materia.

5. Garantizar el tratamiento post-trasplantes, procurar los recursos necesarios y controlar su seguimiento.

6. Atender los gastos generados por el acompañamiento familiar y/o terceros durante el operativo y su posterior tratamiento, en la medida de la disponibilidad de los recursos del Centro.

7. Propiciar actividades de docencia, capacitación y perfeccionamiento del recurso humano vinculado a la temática, promoviendo la investigación, difusión y educación permanente hacia la comunidad.

8. Gestionar, administrar los recursos disponibles, de distintos origen, que deberán ser volcados en la operatividad, difusión, investigación, preparación específica de todo el personal y todo otro gasto relacionado con el objetivo del Centro.

9. Proceder a la creación y administración del Fondo Provincial Solidario del CUCAIER, que debe asegurar la gratuidad del trasplante a todos los pacientes indigentes de la Provincia.

10. Atender a la planificación, implementación y coordinación de una red institucional que dé soporte social y que contribuya a optimizar la calidad de vida de los pacientes, contemplando una ayuda social directa y una acción social participativa.

11. Creará un Registro de Honor, público, en el que se consignará, previo acuerdo de sus derecho-habientes, los datos de los dadores.

12. Procederá a brindar cobertura sanitaria integral a los familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dadores indigentes. Ellos tendrán derecho a los beneficios plenos del IOSPER como Afiliados Solidarios sin aportación.

Este inciso queda agregado a la Ley Orgánica del IOSPER.

13. El Centro asumirá los gastos de sepelio de los dadores indigentes o cuando sus derecho-habientes lo solicitaren.

14. Efectuar el inventario y control de los bienes patrimoniales pertenecientes al Centro.

15. Promover cursos de capacitación permanente del personal a su cargo.

16. Intervenir en la selección y ascenso del personal a su cargo.

17. *Elaborar la formulación de las previsiones presupuestarias del Centro.*

18. *Crear en su seno todos los registros públicos y reservados, bancos de datos y estadísticos necesarios y/o complementarios funcionales como Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional 24.193 y sus modificatorias, a cuyos efectos propondrá su reglamentación de funcionamiento a consideración y decisión de la Secretaría de Salud por medio de la Dirección de Atención Médica.*

19. *Fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley y su reglamentación y demás normas complementarias.*

20. *Evaluar publicaciones y documentaciones e intervenir en la autorización de investigaciones que se realicen con recursos propios dirigidas a la tipificación de donantes de órganos, desarrollo de nuevas técnicas y procedimientos en cirugía experimental, perfusión y conservación de órganos, e investigaciones farmacológicas tendientes a la experimentación y obtención de drogas inmunosupresoras.*

21. *Asesorará a la Secretaría de Salud para determinar si son apropiados los procedimientos inherentes al mantenimiento de potenciales dadores cadavéricos, diagnóstico de muerte, ablación, acondicionamiento y transporte de órganos, de acuerdo a las normas que reglan la materia.*

22. *Asistir a las corporaciones municipales responsables del poder de policía sanitaria que tuvieren en lo que hace a la materia propia de las misiones y funciones del Instituto, a requerimiento de aquéllos, pudiendo realizar convenios con los mismos y con entidades públicas o privadas con el fin de complementar su acción.*

23. *Proveer la información relativa a su temática al Ministerio de Salud y Acción Social, para su elaboración y publicación, con destino a los profesionales del arte de curar y las entidades de seguridad social.*

24. *Coordinar la distribución de órganos a nivel provincial y nacional, así como también la recepción y envío de los mismos a nivel internacional y las acciones que se llevan a cabo para el mantenimiento de los siguientes registros:*

25. *Registro de personas que hubieren manifestado su oposición a la ablación de sus órganos y/o tejidos.*

26. *Registro de personas que aceptaron la ablación o condicionaren la misma a alguno de sus órganos o a algunos de los fines previstos en la presente ley.*

27. *Registro de manifestaciones de última voluntad, en las condiciones del artículo 21° de la ley nacional en el que conste la identidad de la persona que testimonia y su relación con el causante.*

28. *Registro de destino de cada uno de los órganos o tejidos ablacionados con la jerarquía propia de los registros confidenciales bajo secreto médico.*

29. *Dirigir las acciones que permitan mantener actualizada la lista de espera de receptores potenciales de órganos y materiales anatómicos en el orden provincial, coordinando su acción con el INCUCAI y organismos regionales o provinciales de similar naturaleza.*

30. *Entender en las actividades dirigidas al mantenimiento de potenciales dadores cadavéricos y supervisar la correcta determinación del diagnóstico de muerte, ablación y acondicionamiento de órganos, coordinando su acción con organismos nacionales, provinciales y municipales.*

31. *Efectuar las actividades inherentes al seguimiento de los pacientes trasplantados, con fines de contralor y estadísticos.*

32. *Dirigir las acciones que permitan mantener actualizados los registros creados por la presente ley en el orden nacional.*

33. *Proponer normas y prestar asistencia técnica a los organismos pertinentes en la materia de esta ley.*

34. *Desarrollar además, todas otras acciones que sean necesarias y que se relacionen con el funcionamiento del Centro, las indispensables para su administración interna, su funcionamiento como centro coordinador provincial y Autoridad de Aplicación en la Provincia de Entre Ríos de esta ley y de la Ley Nacional 24.193 y sus modificatorias, y las que le fije la Secretaría de Salud por medio de la Dirección de Atención Médica.*

Art. 23°: Relación de Dependencia y Administrativa. El Centro Único de Coordi-

nación de Ablación e Implantes de Entre Ríos depende de la Secretaría de Salud por medio de la Dirección de Atención Médica, y tendrá asiento en el Hospital San Martín.

Art. 24°: Los recursos del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) serán depositados en una cuenta especial a su orden creada a estos efectos y destinados prioritariamente para asistir al desarrollo de los servicios que se realicen para tratamiento trasplantológico en establecimientos públicos nacionales, provinciales o municipales, con el objeto de asistir a pacientes carenciados sin cobertura social, como así también a fomentar la procuración de órganos y materiales anatómicos necesarios a los fines de esta ley.

Art. 25°: Los recursos del Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER) serán depositados en una cuenta especial a su orden creada a estos efectos y destinados prioritariamente para asistir al desarrollo de los servicios que se realicen para tratamiento trasplantológico en establecimientos públicos nacionales, provinciales o municipales, con el objeto de asistir a pacientes carenciados sin cobertura social, como así también a fomentar la procuración de órganos y materiales anatómicos necesarios a los fines de esta ley.

Art. 26°: Los cargos técnicos del personal del Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER) serán cubiertos previo concurso abierto de títulos y antecedentes.

Capítulo VI

Fondo Solidario de Trasplantes

Art. 27°: Créase el Fondo Solidario de Trasplantes, el que se integrará con los siguientes recursos:

- a) La contribución del Estado Provincial, mediante los créditos que le asigne el Presupuesto de la Administración Provincial;*
- b) El producto de las multas provenientes de la aplicación de las sanciones administrativas y penales previstas en la presente ley;*

c) El fondo acumulativo que surja de acreditar:

- 1) El producido de la venta de bienes en desuso, los de su propia producción, las publicaciones que realice, intereses, rentas u otros frutos de los bienes que administra.*
- 2) Los legados, herencias, donaciones, aportes del Estado Nacional o de las Provincias, de entidades oficiales, particulares o de terceros, según las modalidades que establezca la reglamentación, con destino a solventar su funcionamiento.*
- 3) Las transferencias de los saldos del fondo acumulativo y de los de su presupuesto anual asignado, no utilizados en el ejercicio.*

Capítulo VII

De las Medidas Preventivas y Actividades de Inspección

Art. 28°: El Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER) tiene plenas atribuciones para verificar el cumplimiento de esta ley y sus disposiciones reglamentarias, mediante inspecciones y pedidos de informes. A tales fines, sus funcionarios autorizados tendrán acceso a los establecimientos o servicios, habilitados o no, en que se ejerzan o se presuma el ejercicio de las actividades previstas por esta ley, podrán proceder al secuestro de elementos probatorios y disponer la intervención provisoria de los servicios o establecimientos.

Art. 29°: Sin perjuicio de la sanción que en definitiva corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14°, la autoridad sanitaria podrá adoptar las siguientes medidas preventivas:

- a) Si se incurriera en actos u omisiones que constituyeran un daño o peligro para la salud de las personas se procederá a la clausura total o parcial de los establecimientos o servicios en que los mismos ocurrieran, o a ordenar suspender los actos médicos a que refiere esta ley. Dichas medidas no podrán tener una duración mayor de ciento ochenta (180) días.*
- b) Clausurar los servicios o establecimientos que funcionen sin la correspondiente autorización.*

c) *Suspensión de la publicidad en infracción.*

Art. 30°: A los efectos de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° de la presente ley, la autoridad sanitaria podrá requerir en caso necesario auxilio de la fuerza pública, y solicitar órdenes de allanamiento de los tribunales federales o provinciales competentes.

Capítulo VIII Del Procedimiento Judicial Especial

Art. 31°: Toda acción civil tendiente a obtener una resolución judicial respecto de cuestiones extrapatrimoniales relativas a la ablación e implante de órganos o materiales anatómicos será de competencia del Juzgado en lo Civil del domicilio del actor.

La acción se sustanciará por el siguiente procedimiento especial:

a) *La demanda deberá estar firmada por el actor y se acompañarán todos los elementos probatorios tendientes a acreditar la legitimidad del pedido. No será admitido ningún tipo de representación por terceros y la comparencia del actor será siempre personal, sin perjuicio de patrocinio letrado.*

b) *Recibida la demanda, el Juez convocará a una audiencia personal la que se celebrará en un plazo no mayor de tres días a contar de la presentación de aquélla.*

c) *La audiencia será tomada personalmente por el Juez y en ella deberán estar presentes el actor, el Agente Fiscal, el Asesor de Menores en su caso, un perito médico, un perito psiquiatra y un asistente social, los que serán designados previamente por el Juez. Se podrá disponer además la presencia de otros peritos, asesores o especialistas que el Juez estime conveniente. La inobservancia de estos requisitos esenciales producirá la nulidad de la audiencia.*

d) *Del desarrollo de la audiencia se labrará un acta circunstanciada, y en su transcurso el Juez, los peritos, el Agente Fiscal, y el Asesor de Menores en su caso, podrán formular todo tipo de preguntas y requerir las aclaraciones del actor que consideren oportunas y necesarias.*

e) *Los peritos elevarán su informe al Juez en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la audiencia, y éste podrá además, en el mismo plazo, recabar todo tipo de información complementaria que estime conveniente.*

f) *De todo lo actuado se correrá vista, en forma consecutiva, al Agente Fiscal y al Asesor de Menores, en su caso, quienes deberán elevar su dictamen en el plazo de veinticuatro (24) horas.*

g) *El Juez dictará sentencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al trámite procesal del inciso anterior.*

h) *En caso de extrema urgencia, debidamente acreditada, el Juez podrá establecer por resolución fundada plazos menores a los contemplados en el presente artículo, habilitando días y horas inhábiles.*

i) *La inobservancia de las formalidades y requisitos establecidos en el presente artículo producirá la nulidad de todo lo actuado.*

j) *La resolución que recaiga será apelable en relación, con efecto suspensivo. La apelación deberá interponerse de manera fundada en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, y el Juez elevará la causa al superior en el término de veinticuatro (24) horas de recibida la misma. El tribunal resolverá el recurso en el plazo de tres (3) días.*

El Agente Fiscal sólo podrá apelar cuando hubiere dictaminado en sentido contrario a la resolución del Juez.

k) *Este trámite estará exento del pago de sellados, tasas, impuestos o derechos de cualquier naturaleza.*

Art. 32°: El incumplimiento del Juez, del Agente Fiscal o del Asesor de Menores, en su caso, a las obligaciones establecidas en el artículo anterior, se considerará falta grave y mal desempeño de sus funciones.

Capítulo IX Disposiciones Varias

Art. 33°: El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Hasta tanto, mantendrán su vigencia los Decretos 4825/91 y 1402/92 en todo lo que no se oponga a la presente ley.

Art. 34°: El Superior Tribunal de la Provincia de Entre Ríos dictará la reglamentación que establezca los recaudos para la realización de ablaciones de córneas de los cadáveres depositados en la Morgue Judicial de acuerdo a los lineamientos y principios de la presente ley.

Art. 35°: El Poder Ejecutivo notificará al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) la presente ley y el funcionamiento del Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER) como autoridad de aplicación de la presente ley y de la ley nacional respectiva en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 36°: El Poder Ejecutivo Provincial deberá llevar a cabo en forma permanente, a través del Ministerio de Salud y Acción Social si así este último lo dispusiere por medio del Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER), una intensa campaña señalando el carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario de la donación de órganos y tejidos a efectos de informar a la población el alcance del régimen que por la presente ley se instaure. Autorízase al Ministerio de Salud y Acción Social a celebrar convenios con otras entidades u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales para el mejor cumplimiento de este objetivo.

Art. 37°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Desde la creación por parte del Gobierno Nacional del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), por Ley N° 23.885 del 1° de noviembre de 1990, el mismo se constituyó en el órgano rector en la materia en nuestro país, desplegando su actividad en todo los ámbitos del país, ya que la misma norma legal lo autorizaba a cons-

tituirse en todas las Provincias hasta que no organizaran sus propios servicios.

Nuestra Provincia por medio de los Decretos números 4825 de 1991 y 1402 de 1992 rápido se sumó la estrategia nacional, porque este importante tema de ablación y trasplante de órganos, tejidos orgánicos según corrige ahora la nueva Ley Nacional, implica no sólo para su éxito sino para su existencia misma, una aceptada interacción del sistema sanitario de todo el país.

Así las cosas, el organigrama provincial ha venido sin modificaciones desde aquella primera instalación en los albores del sistema nacional. Pero la legislación nacional misma ha ido cambiando con el tiempo e incorporando mayores cuestiones, tanto de procedimiento como de estructura, pero principalmente, incorporando obligaciones y responsabilidades a las Provincias por la aplicación de la ley, las que deben tener su correlato en una reorganización estructural del sistema provincial de fuente legislativa y no meramente reglamentaria. Ésa es la pretensión de esta iniciativa.

Para este trabajo tomamos lo fundamental de la Ley Nacional actualizada y la reglamentación provincial. En algunos casos, si bien la inserción de reglas de la ley adherida en la legislación provincial parecería sobreabundante porque su silencio no obstaría a su aplicación, las mismas fueron impuestas en aras de contextualizar una normativa prolija y casi-autosuficiente en un cuerpo único que facilitara su conocimiento y aplicación por parte de todos los actores, dado que esta normativa es siempre aplicada únicamente en casos de emergencia sanitaria, en la que el tiempo se constituye en principal factor.

También nos sumamos a la Nación en la construcción de organigramas e institutos de funcionamiento, dado que todo el sistema está basado en la interacción y sería dable esperar que las demás Provincias se dejaran llevar también por las pautas indicativas de la legislación nacional, para diseñar así una estructura federal fácilmente reconocible y práctica para todos.

Todas las cuestiones referidas a sanciones pecuniarias o inhabilitaciones y

las obligaciones de los profesionales de la medicina deben estar determinadas por una sanción legislativa, y la autoridad nacional estimula un fuerte contralor provincial en todo lo referente a la aplicación de esta ley, desde la habilitación a los profesionales y los lugares donde se concretarán, hasta la metodología empleada y la actividad devenida del deber de información que resulta esencial para la interacción del sistema. Asimismo decidimos acoplarnos a las pautas nacionales en el procedimiento judicial aplicable. Todas estas cuestiones exceden el marco reglamentario y deben ser objeto necesario de una ley para adquirir vigencia y eficacia.

Incorporamos por fuera de la legislación nacional, algunos beneficios que la Provincia debería reconocer a los dadores carecientes o sus familiares más cercanos, no como estímulo para la dación, porque ello teñiría de mercantilismo y ensombrecería un hermoso acto moral, tal vez el más sublime, de entregar parte de sí o de un familiar fallecido para que otro - ignoto, desconocido y de cualquier punto del país e incluso del mundo- para que otro, decíamos, viva o recupere una función vital importante. Entonces, sólo como un simple reconocimiento al valor cívico y moral acreditado de los involucrados en este drama, la Provincia, en caso de necesitados, expresa su reconocimiento tanto de la grandeza moral como de su acuciante situación socioeconómica.

El hecho de la dación funciona simplemente como detección e individualización de un derecho al que cabe una obligación para el sistema público, no como un premio o pago.

Los beneficios concedidos en el caso que nos referimos se constituyen en el cargo por parte del Estado de los gastos de sepelio y otorgamiento de los beneficios del sistema público de obra social -IOSPER.

Entendemos que lo propuesto se ajusta estrictamente a la seriedad que el tema exige y por su aplicado reconocimiento a las normativas nacionales y provinciales no le darán más que un engarce legislativo, tan necesario como indispensable a tenor de los derechos personalísimos puestos de manifiesto, como de las

obligaciones y responsabilidades asumidas por nuestra Provincia.

En estas consideraciones y las que el elevado criterio de los señores legisladores sabrá suplir y sumar con acierto, asiento esta propuesta y por ellas descuento su aprobación.

Hugo O. Berthet. Juan R. Fleitas. Carlos A. Garbelino.

-A las Comisiones de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción y de Presupuesto y Hacienda.

4.3.15 - Declaración de interés a la actividad artística "Premios Escenario 2006", del Diario Uno de Entre Ríos.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

Artículo 1º: De interés de esta Honorable Cámara de Senadores, la entrega de "Premios Escenario 2006" a la actividad artística de la Provincia, promovidas por el Diario Uno de Entre Ríos a llevarse a cabo el día 21 de noviembre del corriente año en el Teatro Municipal 3 de Febrero.

F U N D A M E N T O S

Diario Uno se prepara este año para el lanzamiento de los Premios Escenario 2006 con el propósito de homenajear a los protagonistas del movimiento artístico y cultural de nuestra Provincia.

Estas iniciativas son sin duda merecedoras de nuestro apoyo y del reconocimiento popular por el claro impulso e incentivo que generan en los artistas entrerrianos y el optimismo que inyectan a toda la actividad cultural autóctona.

El pasado año, se entregaron también estos galardones, sin embargo, no tuvieron gran difusión ya que se lanzaron a modo de "prueba piloto" de lo que este año será dicho reconocimiento, el que sin duda se convertirá en uno de los sucesos culturales de este año 2006.

Más de 25 artistas, comunicadores, profesores y referentes del arte entrerriano, ya comenzaron a trabajar como jurados asistiendo a diversos espectáculos que finalmente serán ternados y/o premiados en el mes de noviembre.

Esta propuesta permite poner a la comunidad de la Provincia, en contacto con la actividad creciente que aflora en Entre Ríos como corolario del incesante desarrollo de la vida cultural que ya ha impreso nombres como Juan L. Ortiz, Linares Cardozo y otros.

Además de estas palabras de acompañamiento a la iniciativa de Diario Uno, aporto al presente proyecto, las bases de la entrega de premios.

Sr. Presidente: es propósito apoyar y destacar desde mi gestión legislativa la entrega de Premios Escenario 2006, del Diario Uno y por todo lo expuesto, es que solicito la aprobación de este proyecto.

Teresa H. Ferrari. Carlos D. Orlandi.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

4.3.16 - Vivienda Única y Familiar, prohibición de ejecuciones.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: *Suspéndase en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a partir de la promulgación de la presente ley, los términos procesales de todas la ejecuciones de inmuebles, sea cual fuere el origen de la obligación, que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor, siempre y cuando el monto de su valuación fiscal no supere la suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150.000).*

Art. 2º: *Exceptúase de lo dispuesto en el artículo de la presente ley, los créditos de naturaleza alimentaria, los derivados de la responsabilidad por comisión de delitos penales y los créditos laborales.*

Art. 3º: *El plazo a que se refiere el artículo 1º se extenderá a trescientos sesenta y cinco (365) hábiles, en aquellas ejecuciones que tengan por objeto a la vivienda única, sea cual fuere el origen de la obligación, para aquellos deudores que al momento de caducar el plazo del artículo 1º se encontraren en situación de desocupados.*

Art. 4º: *Esta ley es de orden público.*

Art. 5º: *Comuníquese, etc.*

F U N D A M E N T O S

H. Cámara:

En la última Ley de Prórroga de Ejecuciones Hipotecarias de Viviendas Únicas sancionada en esta Legislatura, no se contempló la situación de aquellos deudores que, sin haber constituido hipotecas en garantía de sus créditos, igualmente tienen en riesgo su única vivienda, tomada como prenda común de los acreedores, en abierta contradicción con aquellas normas constitucionales y tratados internacionales que prevén su protección, amén de la desigualdad de trato que importa su relación con los términos de la prórroga ya sancionada.

Asimismo debe considerarse el excesivo, desproporcionado y muchas veces injustificado, por el mero transcurso del tiempo, de las deudas originales, que no guarda relación con la capacidad de pago efectiva de las familias.

Debemos destacar en abono de la propuesta, que la reciente actualización que se ha producido en la Provincia de los avalúos fiscales, duplicándolo en muchos casos, colocan muchos deudores que en principio estaban protegidos por estas leyes de excepción, marginados por el sólo hecho de esta actualización, sin haber variado ninguno de los elementos que componen el universo de la obligación, como ser el valor real de la propiedad, el monto original de la deuda y la capacidad de pago del deudor.

Por todas estas razones y las que mis pares seguramente sabrán arrimar solicito la aprobación de esta iniciativa.

Hugo O. Berthet.

-A la Comisión de Legislación General.

4.3.17 - Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 25.938, de creación del Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Adhiérese la Provincia de Entre Ríos al régimen establecido en la Ley Nacional N° 25.938 y sus reglamentaciones creando el Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus reglamentaciones.

Art. 2°: El Juez de la causa dispondrá en cada caso que la policía cumplimente con la información prevista en el artículo 3° de dicha norma al Registro Nacional de Armas.

Art. 3°: La Policía de Entre Ríos será el depositario provisorio de las armas de fuego y materiales controlados, secuestrados o incautados, y cumplimentará con las normas y procedimientos destinados a regular la seguridad y gestión de depósitos y arsenales, públicos y privados, destinados al almacenamiento de armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones y demás materiales incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos y sus reglamentaciones que el organismo nacional establezca.

La Policía de Entre Ríos será autoridad de aplicación del régimen de seguridad y gestión de depósitos y arsenales públicos y privados en el ámbito de la Provincia.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

H. Cámara:

La Nación dictó la Ley Nacional N° 25.938 que con sus reglamentaciones crea el Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus reglamentaciones, en el ámbito del Ministerio de Defensa-Registro Nacional de Armas con la finalidad de asentar los datos correspondientes a las armas de fuego, sus partes, repuestos, municiones y demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus reglamentaciones, que hayan sido secuestrados o incautados por las autoridades competentes.

La autoridad nacional considera necesario establecer los mecanismos y/o sistemas de seguridad que fueren menester para el adecuado cumplimiento de los fines del Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados, disponiéndose, asimismo, el acceso por parte del Ministerio del Interior - Secretaría de Seguridad Interior, a la información obrante en ese Registro. Incluso considera imperioso regular los supuestos de materiales en estado de abandono que generan una situación de peligro inminente a la seguridad pública.

Considerando que la cuestión del control de armas, su depósito, guarda y custodia son y serán siempre de prioridad en cualquier sistema de seguridad y orden público, consideramos necesario, conveniente y oportuno sumarnos a la capacidad normativa y operativa de la Nación al respecto, máxime en cuestiones de armas de guerra que son de competencia nacional.

Sin perjuicio de ello, el seguimiento del derrotero nacional en estas cuestiones seguramente aportarán un adelanto y capacidad de permanente actualización de nuestros sistemas respectivos, motivaciones que nos impulsan a la presentación de este proyecto y serán suficientes -suponemos- a nuestros pares para apoyar la iniciativa.

Hugo O. Berthet.

-A la Comisión de Legislación General.

4.3.18 - Programa Deportivo Barrial.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y**Programa Deportivo Barrial**

Artículo 1°: Institúyase al Programa Deportivo Barrial que se desarrollará conforme las prescripciones de la presente ley, con el objeto de fomentar y facilitar las prácticas deportivas a través del apoyo y fortalecimiento de entidades que, a los fines de la presente, se registrarán bajo la denominación de club de barrio.

Art. 2°: Designase como autoridad de aplicación de la presente ley a la Subsecretaría de Deporte y Turismo Social, la que tendrá a su cargo la selección de las disciplinas que, integran el programa, el registro de las entidades, el dictado de los reglamentos y normas complementarias que resulten necesarios para la puesta en funcionamiento y ejecución del programa. El mismo incluirá prácticas deportivas para ambos sexos, todas las edades y personas con capacidades diferentes.

Art. 3°: Créase el Registro de Clubes de Barrio en el ámbito de la Subsecretaría de Deporte y Turismo Social, en el que se inscribirán las entidades adherentes.

Art. 4°: Denomínase club de barrio a aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse constituidas como asociaciones civiles y con personería jurídica vigente;*
- b) Constituir domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos y sede deportiva en el ámbito geográfico de la corporación municipal que adhiera al programa de esta ley y de la Ley Nacional N° 26.069; las Juntas de Gobierno quedan comprendidas en esta ley y mencionada legislación nacional, debiendo en cada caso solicitar su incorporación al sistema provincial y nacional;*
- c) Deberán tener por objeto social el desarrollo y práctica de disciplinas deportiva;*

d) Acreditar una antigüedad de cinco (5) años desde su constitución;

e) Contar con infraestructura edilicia, instalaciones y equipos adecuados para las prácticas deportivas que la autoridad de aplicación incluya en el programa, de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación, que contemplará la preservación del medio ambiente y la ausencia de molestias a la vecindad, y

f) Acreditar la carencia o insuficiencia de recursos para mantener la regularidad de las prácticas deportivas incluidas en el programa, en las condiciones y por los medios que fije la reglamentación.

Art. 5°: Las entidades registradas como club de barrio podrán solicitar la implementación en su sede de alguna o algunas de las prácticas deportivas integrantes del programa, con la asignación de los respectivos preparadores físicos, profesores de educación física y entrenadores por parte de la autoridad de aplicación de acuerdo a los convenios celebrados descriptos en el artículo 12°.

Art. 6°: Las actividades se desarrollarán en los días y horarios que establezcan la entidad y la participación en ellas se hará previo examen médico y controles periódicos gratuitos a cargo de los profesionales del Hospital Público Provincial o centros asistenciales que la Subsecretaría de Deporte y Turismo Social determine.

Art. 7°: La entidad efectuará inscripciones individuales y de grupos familiares a precios promocionales para favorecer la incorporación de participantes en los planes de deportes, quienes contarán con derecho a la plena utilización de las instalaciones existentes.

Art. 8°: Las entidades registradas como club de barrio concederán gratuitamente el uso de sus instalaciones para afectarlas a los planes de deportes que la autoridad de aplicación declara de interés a desarrollar en la zona de influencia del club. De igual modo, procederá en caso de que del mismo sea designado como sede o subsede de olimpiadas, competencias o torneos interbarriales.

Art. 9°: La autoridad de aplicación podrá otorgar a las entidades registradas como club de barrio subsidios para la refacción, ampliación o mantenimiento de la infraestructura deportiva o de las instalaciones complementarias, e insumos deportivos en las condiciones que determine la reglamentación.

Art. 10°: Las entidades interesadas en participar del programa deberán presentar la solicitud ante la autoridad de aplicación o corporación municipal adherida a su sede, de acuerdo al formulario único que determine la reglamentación, donde previo examen del cumplimiento de los requisitos del artículo 4°, se declarará de interés la incorporación del solicitante al registro de clubes de barrio.

Art. 11°: Recibidos los antecedentes, la Subsecretaría de Deporte y Turismo Social podrá verificar la regularidad del trámite cumplido. Se dará prioridad en el registro y, en su caso, en la asignación de planes deportivos y subsidios a las entidades con sede en zonas de mayores carencias.

Art. 12°: La implementación de la presente ley estará a cargo del Poder Ejecutivo, por intermedio de la autoridad de aplicación, la que celebrará convenios con las corporaciones municipales y la Secretaría de Deportes de la Nación, las que podrán poner en práctica y ejecución el Programa Deportivo Barrial dentro de su jurisdicción.

Art. 13°: Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 26.069, autorizándose a la Subsecretaría de Deportes y Turismo Social a celebrar convenios con la Dirección de Deportes de la Nación para la implementación del programa en la Provincia.

Art. 14°: Se solicita a las corporaciones municipales la adhesión al presente programa y al establecido en la Ley Nacional N° 26.069.

Art. 15°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su sanción.

Art. 16°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Nuestra heterogénea y amplia geografía territorial y social registra unas aparentemente minúsculas asociaciones civiles, clubes barriales, que sin embargo desarrollan una mayúscula y a veces cíclopea tarea a veces única y solitaria en la promoción de la actividad deportiva y social de nuestras comunidades.

La relevancia de la importancia social de la actividad de estas agrupaciones, en la mayoría de los casos no se conciben con su situación económica financiera, siempre apretada por la realidad social en la que se desenvuelven, y a la que a pesar de todo, y gracias únicamente al tesón de sus sacrificados mentores puede mantenerse y prestar la posibilidad de la formación deportiva y social, que en muchos casos debiera ser obligación del Estado.

Pero en lo que sí entendemos que nadie puede discutir es la obligación del Estado en apoyar, promover y estimular en todas sus formas la actividad deportiva y social de estos clubes barriales, alma mater del desarrollo social de la comunidad.

A ello apunta este proyecto, máxime cuando la Nación misma toma conciencia de esta realidad y propone la sistematización del apoyo a los clubes barriales por medio de la Ley Nacional N° 26.069, a la que nosotros complementamos en la Provincia y adherimos para su inmediata implementación en nuestro territorio.

Hugo O. Berthet.

-A la Comisión de Legislación General.

4.3.19 - Construcción de aulas en la Escuela Agrotécnica N° 52 "Manuel Bernard", del Dpto. Feliciano.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, proceda a la construcción de dos aulas en la Escuela Agrotécnica N° 52 “Manuel Bernard”, Departamento Feliciano.

FUNDAMENTOS

La Escuela Agrotécnica “Manuel Bernard” del Departamento Feliciano tiene larga data educando a los jóvenes del Norte Entrerriano. Debido al aumento en el número de alumnos y para poder seguir cumpliendo con una de las funciones elementales que le corresponden al Estado como lo es la educación, es que se hace necesario ampliar el establecimiento educativo mediante la construcción de dos nuevas aulas.

La educación es uno de los pilares fundamentales de nuestro Gobierno, es por ello que bregamos para que los organismos correspondientes procedan a cumplimentar lo solicitado lo antes posible.

Victorio Firpo.

-A la Comisión de Obras Públicas.

4.3.20 - Elevación a Primera Categoría de la Junta de Gobierno La Verbena, Dto. Feliciano, Dpto. Feliciano.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, eleve la Junta de Gobierno La Verbena, Distrito Feliciano, Departamento Feliciano a Categoría Primera.

FUNDAMENTOS

En virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 9480, de Juntas de Gobierno, se dan por cumplimentados los requisitos poblacionales allí establecidos para poder conformarse en Juntas de Go-

bierno de Primera Categoría. Por ello, es que se solicita al Poder Ejecutivo se verifiquen los mismos y se proceda a dar por cumplimentada esta comunicación.

Victorio Firpo.

-A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Asuntos Municipales.

4.3.21 - Elevación a Primera Categoría de la Junta de Gobierno Chañar, Dto. Feliciano, Dpto. Feliciano.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, eleve la Junta de Gobierno Chañar, Distrito Chañar, Departamento Feliciano a Categoría Primera.

FUNDAMENTOS

En virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 9480, de Juntas de Gobierno, se dan por cumplimentados los requisitos poblacionales allí establecidos para poder conformarse en Juntas de Gobierno de Primera Categoría. Por ello, es que se solicita al Poder Ejecutivo se verifiquen los mismos y se proceda a dar por cumplimentada esta comunicación.

Victorio Firpo.

-A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Asuntos Municipales.

5

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

5.1 - Modificaciones a la Ley Impositiva y Código Fiscal.

Sr. Presidente (Firpo): Es la oportunidad establecida en Labor Parlamentaria para el ingreso de nuevos asuntos.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Señor Presidente: Solicito el ingreso del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, devuelto en revisión, referido a la Ley Impositiva y al Código Fiscal, expediente 8168.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del dictamen enunciado por el señor Senador Orlandi.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Queda reservado en Secretaría.

5.2 - Emergencia Agrícola Ganadera en el Departamento Tala.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Tala.

Sr. Senador (Leiva): Señor Presidente: Solicito el ingreso del proyecto de comunicación de mi autoría, que tiene número de Mesa de Entradas 1016, por el que se declara la emergencia agrícola ganadera para el Departamento Tala. Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Leiva.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos solicita al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de los organismos correspondientes, instrumente y declare la “Emergencia Agrícola Ganadera para el Departamento Tala”, atendiendo a la crítica situación que vive la explotación del campo especialmente en la zona delimitada por la Ruta Provincial N° 39 y el límite norte del Departamento.

F U N D A M E N T O S

Señores senadores, días pasados, en una sesión de este Cuerpo, y a instancias de un proyecto presentado por la señora Senadora por el Departamento Federación, se sancionó una comunicación dirigida al Poder Ejecutivo Provincial, interesando se declare la emergencia agrícola para el sector citrícola de la zona de los Departamentos Federación y Concordia. En esa misma oportunidad se incluyó a los Departamentos Feliciano, La Paz, Federal, Villaguay y San Salvador, en el sentido de instar la declaración de la emergencia agrícola ganadera. En todos los casos, como en el presente, el fundamento es la escasa lluvia en esta época, lo que genera complicaciones en la producción sometida a circunstancias extraordinarias. He recibido la petición de vecinos de mi Departamento, para promover esta comunicación al Poder Ejecutivo, atendiendo a la difícil situación en la que se encuentran y que de no mejorar las condiciones, continuará.

Es por ello, que solicito a mis pares el acompañamiento en esta comunicación.

Luis M. Leiva.

Sr. Presidente (Firpo): Queda reservado en Secretaría.

5.3 - Modificación de la Ley N° 9498, Colegio Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Señor Presidente: Solicito el ingreso del dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología, en el proyecto de ley en revisión, de los Diputados (M. C.) Alanis y Solanas, modificando la Ley N° 9498 - Colegio Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos, expediente 13.554. Y que el mismo sea reservado en Secretaría.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por la Senadora Ferrari.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Queda reservado en Secretaría.

5.4 - Provisión de computadoras al Instituto Superior de Concordia.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Señor Presidente: Solicito el ingreso del dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología en el proyecto de comunicación del Senador Strassera, solicitando computadoras para el Instituto Técnico Superior del Departamento Concordia, expediente 8267. Autorizado que sea el ingreso, interés la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por la señora Senadora Ferrari.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Queda reservado en Secretaría.

5.5 - Bodas de Oro de la Escuela de Comercio "José Manuel Estrada" de Federal.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente: El 22 de mayo se cumplen las Bodas de Oro de la Escuela de Comercio "José Manuel Estrada" de la ciudad de Federal, por lo que solicito el ingreso del proyecto de declaración que tiene el número 1017 de Mesa de Entradas, y que se lo reserve en Secretaría.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Luna.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

D E C L A R A C I Ó N

Artículo 1°: Declarar de interés para la Honorable Cámara de Senadores las Bodas

de Oro de la Escuela de Comercio "José Manuel Estrada" de la localidad de Federal, a cumplirse el próximo 22 de mayo, con diversas actividades, entre las que se destacará el reconocimiento a los pioneros y a todos los que a lo largo de estos cincuenta años trabajaron para el engrandecimiento de esta institución educativa.

Art. 2°: Enviar copia de la presente a la Escuela de Comercio "José Manuel Estrada" de Federal, al Consejo General de Educación y a la Intendencia de Federal.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Generalmente, la creación de escuelas en las pequeñas poblaciones está íntimamente ligada a esfuerzos constantes de grupos de personas que de manera perseverante se proponen este objetivo, porque la nueva especialidad que se solicita responde a una sentida demanda que genera la propia comunidad: Lograr una mayor diversidad de posibilidades educativas para la juventud federalense.

Ésta es la historia de la Escuela que un 22 de mayo de 1956 comenzó sus actividades en el salón del Club Social de Federal, que cedió sus instalaciones para ese fin.

Este comienzo fue precedido por un trabajo cotidiano, iniciado por un grupo de jóvenes egresados de sexto grado, que plantearon la idea de petitionar a las autoridades la creación de un colegio comercial.

La tarea se hizo. Los primeros tiempos fueron difíciles. Una finalidad era conseguir el local propio. Lo que eran ruinas fue tomando el aspecto de una escuela secundaria. Cuenta la docente Sara Lanz que de la luz del farol de kerosene siempre prestado, la oscuridad de las calles de tierra que alarmaba a los padres, el trabajo desinteresado de los profesores que dictaban sus clases a un reducido número de alumnos, se llegó al actual edificio donado por el Gobierno de Entre Ríos al Estado Nacional mediante la Ley 4529-65.

De 82 alumnos, tres divisiones y un solo turno, hoy cuenta con más de 700 alumnos, tres turnos y un local propio que cobija a los jóvenes federalenses.

Más de 1.500 ex alumnos pasaron por sus aulas y agradecidos brindarán seguramente un emocionado reconocimiento.

Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Firpo): Queda reservado en Secretaría.

5.6 - Transferencia de terreno al IAPV, en Paraje Guayaquil, Dpto. Federación.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: Solicito el ingreso del despacho de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del Diputado Engelmann, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a escriturar a su nombre y luego transferir al IAPV, una fracción de terreno ubicada en el Paraje Guayaquil, Departamento Federación, con destino a la construcción de 20 viviendas, expediente 14.898.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador López.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Queda reservado en Secretaría.

5.7 - Transferencia de terrenos al IAPV, en Colonia La Gloria, Dto. Gualeguaycito, Dpto. Federación.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: Solicito el ingreso del despacho de la Comisión de Legislación General, expediente 14.899, en el proyecto de ley del Diputado Engelmann, autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a recibir del Consejo General de Educación de la Provincia para escriturar a su nombre y luego transferir al IAPV, dos fracciones de terreno ubicados en Colonia La Gloria, Distrito Gualeguaycito, Departamento Federación.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador López.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Queda reservado en Secretaría.

5.8 - Transferencia de terrenos al IAPV, en Colonia Alemana, Dto. Mandisoví, Dpto. Federación.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: Solicito el ingreso del despacho de la Comisión de Legislación General, expediente 14.900, en el proyecto de ley del Diputado Engelmann, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a recibir del Consejo General de Educación de la Provincia, para escriturar a su nombre y luego transferir, dos fracciones de terreno ubicadas en Colonia Alemana, Distrito Mandisoví, Departamento Federación,

con destino a la construcción de una sala de usos múltiples y apertura de calle pública en dicha localidad.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador López.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Queda reservado en Secretaría.

5.9 - Ratificación de la Ley 9136.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: Solicito el ingreso del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del Diputado Engelmann, por el que se ratifica la Ley 9136, expropiación de terrenos para la construcción de un aeródromo en la ciudad de Chajarí, expediente 15.456.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador López.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Queda reservado en Secretaría.

Al ex Senador Juan Carlos Stratta.

Sr. Presidente (Firpo): Corresponde el turno de los homenajes que los senadores deseen rendir.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente, quisiera rendir un homenaje porque este fin de semana falleció el ex senador Juan Carlos Stratta y solicito autorización para leer los fundamentos.

Sr. Presidente (Firpo): Está autorizado, señor Senador.

Sr. Senador (Garbelino): Sería una mezquindad tremenda decir que Juan Carlos Stratta fue un referente Justicialista de la ciudad de Victoria; allí ejerció el cargo de Intendente. También fue representante de su pueblo en la Legislatura. Por el voto popular asumió los cargos de Diputado y de Senador Provincial, ámbitos en los que se constituyó en un activo impulsor de la integración regional.

Tampoco se aproxima a la verdad pensar que su gestión estaba ajustada al límite del territorio provincial, ya que se lo recuerda como uno de los iniciadores de los encuentros de Municipios del Mercosur y la Red de Integración Mercosur, organismo integrado por empresarios y representantes de entidades sociales que el mismo presidía.

Fue un visionario, impulsor de la integración regional a través de estos encuentros que se realizaron anualmente y en forma alternativa en Municipios de Entre Ríos y de Brasil, que quedaron discontinuados lamentablemente debido a las profundas crisis en que se vio envuelta la Nación.

Participó activamente en la creación de la Casa de Entre Ríos en Porto Alegre, órgano que no sólo le dio presencia permanente, sino que era una herramienta indispensable para fomentar un proceso de integración como siempre lo pensó.

Desde su gestión, impulsó la ley que ratificó a Victoria la potestad de las islas sobre el Río Paraná hasta el canal, delimitando la jurisdicción con la ciudad de Rosario; además dejó como consecuencia de sus gestiones personales, instituciones como el Banco de la Buena Fe, "el Banquito", en el que muchos vecinos de escasos recursos pudieron acceder a créditos de carácter solidario para la adquisición de herramientas, acciones que sin fines de lucro han quedado como fruto de su esfuerzo solidario y comprometido.

Juan Carlos fue un político carismático, soñador. Pero de esos soñadores que estaba convencido de que había que luchar para concretar los sueños y que al concretarse finalmente fueran una oportunidad de despegue para nuestra gente.

De tantos sueños que nos transmitió, hay uno que merece un párrafo aparte, fue un luchador -a veces en soledad- para que Victoria estuviera integrada con Rosario a través del viaducto que hoy es realidad; cualquiera puede relatar la dedicación y el empeño que Stratta le puso a ese proyecto, por eso seguramente, éste fue su Sueño Mayor concretado. Incluso para quienes tuvieron que enfrentarlo en la vida política supo ganarse su afecto y el respeto por su condición de persona digna, abierta a todos. En su despedida hubo una muestra de lo frondoso de su cosecha a la hora de ganarse la estima de toda la dirigencia; tanto la del Justicialismo local, como también de referentes de otros partidos políticos y de los ciudadanos anónimos que le dieron su emocionado adiós.

Solicito se envíe copia a la familia, señor Presidente. Gracias.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Este bloque de la Unión Cívica Radical adhiere al homenaje rendido por el señor Senador preopinante.

7

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

7.1 - Modificaciones a la Ley Impositiva y Código Fiscal.

Consideración.

Sr. Presidente (Firpo): Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Se encuentra reservado en Secretaría el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, devuelto en revisión, por el que se introducen modificaciones al Código Fiscal; expediente 8168.

Tiene la palabra el señor Senador Orlandi.

Sr. Senador (Orlandi): Señor Presidente: Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Orlandi; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha considerado, devuelto en revisión, el proyecto de ley del que es autor el Poder Ejecutivo, por el que se introducen modificaciones al Código Fiscal, y a su modificatoria Ley N° 9621 y a la Ley N° 9622 (Ley Impositiva 2005); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Derógase el penúltimo párrafo del artículo 42° del Código Fiscal (t. o. 2000), modificado por el artículo 20° de la Ley N° 9621.

Art. 2°: Sustitúyese el artículo 118° del Código Fiscal (t. o. 2000), por el siguiente:

“Artículo 118°: El diligenciamiento de los mandamientos de intimación de pago y embargo y las notificaciones podrán estar a cargo de los empleados de la Dirección, designados por ésta como Oficiales de Justicia.”

Art. 3°: Agrégase como segundo párrafo del inciso a) del artículo 117° del Código Fiscal (t. o. 2000), el siguiente:

“La liquidación de deuda deberá contener la firma del funcionario habilitado, el nombre del demandado, el tributo o los conceptos reclamados, la fecha y lugar de emisión y el monto total del crédito.”

Art. 4°: Sustitúyese el primer párrafo del artículo 122° del Código Fiscal (t. o. 2000), por el siguiente:

“Las costas se impondrán al demandado cuando la acción se hubiere promovido o sustanciado a consecuencia del incumplimiento de un deber formal a su cargo o mediaren incumplimientos de deberes formales o infracciones a normas fiscales que obstaculicen o dificulten la pretensión del Fisco.”

Art. 5°: A continuación del artículo 122° del Código Fiscal (t. o. 2000), agrégase el siguiente:

“Artículo 122° bis: En ningún caso se decretará la caducidad de instancia cuando el apremio se hubiere paralizado por fuerza mayor o disposición de la ley.

Podrá la actora solicitar la suspensión o paralización del trámite del juicio, cualquiera fuere la causa y el término de suspensión, en cuyo caso no se decretará la caducidad de la instancia.”

Art. 6°: Sustitúyese el artículo 125° del Código Fiscal (t. o. 2000), por el siguiente:

“Artículo 125°: La Dirección podrá no iniciar o desistir los juicios declarando la deuda carente de interés fiscal para su ejecución o cobro compulsivo cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- a) El importe del reclamo constituido por la sumatoria del tributo no exceda de pesos quinientos (\$ 500).
- b) En el caso de impuestos anuales, la deuda se refiera por lo menos a un período y no sea el vigente.
- c) Se hayan agotado las gestiones administrativas tendientes a cobrar la deuda.
- d) El deudor no tenga bienes susceptibles de ejecución y que aparezca como insolvente.

Los Jueces no podrán proveer escritos por los que se desista de los juicios, sin que se acompañe la instrucción expresa de la Dirección en tal sentido o el Procurador Fiscal se encuentre debidamente autorizado para ello en el mandato que se le otorgue.”

Art. 7°: Agrégase como último párrafo del inciso ñ) del artículo 169° del Código Fiscal (t. o. 2000), modificado por el artículo 57° de la Ley N° 9621, el siguiente:

“También gozan del beneficio las escuelas y colegios con programas oficiales, cualquiera fuere su organización jurídica.”

Art. 8°: Sustitúyese el artículo 195° del Código Fiscal (t. o. 2000), por el siguiente:

“Artículo 195°: En los contratos de seguros el impuesto se liquidará según las alícuotas que fija la Ley Impositiva, de acuerdo con las reglas que a continuación se establecen:

- a) En los contratos de seguros de vida, sobre el capital en que se asegure el riesgo de muerte.
- b) En los seguros elementales, sobre el premio que se fije por la vigencia total del seguro.
- c) Por los certificados provisorios se deberá pagar el impuesto conforme a las normas establecidas en el inciso anterior, cuando no se emita la póliza definitiva dentro de los noventa días.”

Art. 9°: A continuación del artículo 195° del Código Fiscal (t. o. 2000), agrégase el siguiente:

“Artículo 195° bis:”

“Inciso a): En las transferencias de los fondos de comercio, establecimientos comerciales, industriales, mineros y de cuotas o participaciones en sociedades civiles o comerciales, su valor se establecerá de acuerdo al patrimonio neto.”

“Inciso b): En las modificaciones de los contratos o estatutos sociales por los que se cambie el nombre o se prorrogue la duración de la sociedad y las transformaciones de sociedades en otras de distinto tipo legal, el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto de la sociedad.

No se considerará cambio de nombre la adición, supresión o modificación de la sigla o palabra que indican el objeto social.

No estará sujeto a gravamen el cambio de nombre cuando en el mismo instrumento se formalicen cualquiera de los actos mencionados en el párrafo primero.”

“Inciso c): Si se tratara de fusión o escisión de sociedades el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto de la o las sociedades que se fusionan o del patrimonio que se escinde.”

“Inciso d): En las adjudicaciones de bienes por liquidación total o parcial de sociedades se tributará el impuesto que la Ley Impositiva establece para la transferencia onerosa de los bienes adjudicados.

Si la sociedad quedare definitivamente disuelta por reducción a uno del número de los socios, el impuesto se liquidará sobre la totalidad del patrimonio social.”

“Inciso e): En los casos de los incisos a), b), c) y d) los valores surgirán de estados contables actualizados, informados por contador público conforme a las normas que establezca la reglamentación. La confección de dichos estados no se requerirá cuando las aportaciones sean exclusivamente dinerarias.”

“Inciso f): Para la disolución y reducción del capital de sociedades se pagará el impuesto que determine la Ley Impositiva.”

Art. 10º: Sustitúyese el inciso d) del artículo 228º del Código Fiscal (t. o. 2000), por el siguiente:

“Inciso d): En los concursos preventivos, en base al activo denunciado por el deudor o el estimado posteriormente por el síndico, el que resultare mayor.

En los procesos de quiebra, en base al activo realizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para el supuesto de quiebra peticionada por acreedor, la tasa de justicia se calculará en base al monto del crédito en que se funda el pedido y se abonará en la oportunidad prevista en el inciso a) del artículo 229º. Si se declarara la quiebra lo abonado se computará a cuenta de la tasa que en definitiva corresponda.

En aquellos casos de conclusión de la quiebra sin mediar liquidación de bienes, se calculará en base al activo estimado por el síndico, siendo deber del síndico denunciarlo a la dirección en el plazo de quince (15) días.”

Art. 11º: Sustitúyese el inciso d) del artículo 229º del Código Fiscal (t. o. 2000), por el siguiente:

“Inciso d): En los concursos preventivos y en los acuerdos preventivos extrajudiciales, deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días posteriores a la homologación judicial del acuerdo preventivo, siendo responsable de su pago el concursado y a cargo del síndico o de la Dirección la liquidación respectiva, según se trate de un concurso preventivo o de un acuerdo preventivo extrajudicial.

En los procesos de quiebra, el síndico liquidará la tasa al elaborar el proyecto de Distribución, debiendo abonarse dentro de los diez (10) días de la aprobación judicial del mismo.

En el supuesto de conclusión de la quiebra sin mediar liquidación de bienes, deberá abonarse dentro de los

diez (10) días posteriores a la resolución judicial que la decrete.

En todos aquellos casos en que se peticione el desistimiento del concurso preventivo o la quiebra, la tasa se abonará al momento de formularse el pedido.

Art. 12º: Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 9622, por el siguiente:

“Artículo 2º: El Impuesto Inmobiliario previsto por el artículo 129º del Código Fiscal (t. o. 2000) se determinará por la aplicación de las siguientes escalas de alícuotas:

a) Inmuebles urbanos no edificados:

Tramo de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija	Alícuota s/excedente	S/excedente de \$
Tramo I	\$ 0,01	\$ 5.000,00	\$ 150,00	-----	-----
Tramo II	\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 150,00	0,038	\$ 5.000,01
Tramo III	\$ 10.000,01	\$ 30.000,00	\$ 340,00	0,042	\$10.000,01
Tramo IV	\$ 30.000,01	\$ 50.000,00	\$ 1.180,00	0,045	\$30.000,01
Tramo V-Más de	\$ 50.000,01	-----	\$ 2.080,00	0,055	\$50.000,01

b) Inmuebles urbanos edificados:

Tramo de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija	Alícuota s/excedente	S/excedente de \$
Tramo I	\$ 0,01	\$ 5.000,00	\$ 100,00	-----	-----
Tramo II	\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 100,00	0,006	\$ 5.000,01
Tramo III	\$ 10.000,01	\$ 20.000,00	\$ 130,00	0,012	\$ 10.000,01
Tramo IV	\$ 20.000,01	\$ 30.000,00	\$ 250,00	0,015	\$ 20.000,01
Tramo V	\$ 30.000,01	\$ 50.000,00	\$ 400,00	0,018	\$ 30.000,01
Tramo VI	\$ 50.000,01	\$ 80.000,00	\$ 760,00	0,020	\$ 50.000,01
Tramo VII	\$ 80.000,01	\$ 120.000,00	\$ 1.360,00	0,024	\$ 80.000,01
Tramo VIII-Más de	\$120.000,01	----- -	\$ 2.320,00	0,028	\$120.000,01

c) Inmuebles urbanos edificados horizontal:

Tramo de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija	Alícuota s/excedente	S/excedente de \$
Tramo I	\$ 0,01	\$ 5.000,00	\$ 100,00	-----	-----
Tramo II	\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 100,00	0,006	\$ 5.000,01
Tramo III	\$ 10.000,01	\$ 20.000,00	\$ 130,00	0,012	\$ 10.000,01

Tramo IV	\$ 20.000,01	\$ 30.000,00	\$ 250,00	0,015	\$ 20.000,01
Tramo V	\$ 30.000,01	\$ 50.000,00	\$ 400,00	0,018	\$ 30.000,01
Tramo VI	\$ 50.000,01	\$ 80.000,00	\$ 760,00	0,020	\$ 50.000,01
Tramo VII	\$ 80.000,01	\$120.000,00	\$ 1.360,00	0,024	\$ 80.000,01
Tramo VIII- Más de	\$120.000,01	----- -	\$ 2.320,00	0,028	\$ 120.000,01

d) Inmuebles subrurales no edificados:

Tramo de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija	Alícuota s/excedente	S/excedente de \$
Tramo I	\$ 0,01	\$ 5.000,00	\$ 70,00	-----	-----
Tramo II	\$ 5.000,01	\$10.000,00	\$ 70,00	0,038	\$ 5.000,01
Tramo III	\$10.000,01	\$ 30.000,00	\$ 260,00	0,042	\$ 10.000,01
Tramo IV	\$ 30.000,01	\$ 50.000,00	\$1.100,00	0,045	\$ 30.000,01
Tramo V-Más de	\$ 50.000,01	-----	\$2.000,00	0,055	\$ 50.000,01

e) Inmuebles subrurales edificados:

Tramo de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija	Alícuota s/excedente	S/excedente de \$
Tramo I	\$ 0,01	\$ 5.000,00	\$ 45,00	-----	----- -
Tramo II	\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 45,00	0,006	\$ 5.000,01
Tramo III	\$ 10.000,01	\$ 20.000,00	\$ 75,00	0,012	\$ 10.000,01
Tramo IV	\$ 20.000,01	\$ 30.000,00	\$ 195,00	0,015	\$ 20.000,01
Tramo V	\$ 30.000,01	\$ 50.000,00	\$ 345,00	0,018	\$ 30.000,01
Tramo VI	\$ 50.000,01	\$ 80.000,00	\$ 705,00	0,020	\$ 50.000,01
Tramo VII	\$ 80.000,01	\$120.000,00	\$ 1.305,00	0,024	\$ 80.000,01
Tramo VIII-Más de	\$120.000,01	----- -	\$ 2.265,00	0,028	\$120.000,01

f) Inmuebles rurales:

Tramo de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija	Alícuota s/excedente	S/excedente de \$
Tramo I	\$ 0,01	\$ 5.000,00	\$ 20,00	-----	-----
Tramo II	\$ 5.000,01	\$ 30.000,00	\$ 20,00	0,009	\$ 5.000,01
Tramo III	\$ 30.000,01	\$ 80.000,00	\$ 245,00	0,012	\$ 30.000,01
Tramo IV	\$ 80.000,01	\$150.000,00	\$ 845,00	0,014	\$ 80.000,01
Tramo V	\$150.000,01	\$200.000,00	\$ 1.825,00	0,016	\$ 150.000,01
Tramo VI	\$200.000,01	\$300.000,00	\$ 2.625,00	0,018	\$ 200.000,01
Tramo VII	\$300.000,01	\$500.000,00	\$ 4.425,00	0,020	\$ 300.000,01
Tramo VIII-Más de	\$500.000,01	----- -	\$ 8.425,00	0,023	\$ 500.000,01

El Impuesto Inmobiliario Subrural (plantas 4 y 5) será igual al emitido en el año 1994, siempre que tales inmuebles estén destinados a la actividad productiva. Para gozar del beneficio, los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada indicando el tipo de actividad productiva que desarrollan en dichos inmuebles, la que deberá ser certificada por los organismos que establezca el Poder Ejecutivo o de las organizaciones gremiales del sector agropecuario con asiento en la Provincia, todo ello en los plazos y forma que establezca la Dirección.”

Art. 13°: Sustitúyese el apartado 1), inciso g), 2) b. del artículo 26° de la Ley N° 9622, por el siguiente:

“b. Por constitución a título oneroso: dos por mil	2 o/oo
Mínimo, pesos quince	\$ 15,00
Máximo, pesos doscientos	\$ 200,00

Art. 14°: Sustitúyese el inciso 4) del artículo 17° de la Ley N° 9622, por el siguiente:

“4) Fojas administrativas:

Sellado de actuación: por cada una de las cinco (5) primeras fojas de actuaciones administrativas, cualquiera fuera el organismo o repartición, excepto las que correspondan a certificado u otros documentos sujetos a retribución especial,

Pesos uno	\$ 1.”
-----------	--------

Art. 15°: Facúltase a la Dirección General de Rentas a realizar la unificación de partidas que prevé el artículo 129° del Código Fiscal (t. o. 2000), modificado por el artículo 38° de la Ley N° 9621, de manera progresiva, pudiendo hacerlo por división Departamental de la Provincia u otro criterio que al efecto adopte.

Art. 16°: Condónase las multas y los intereses devengados hasta el 30 de noviembre de 2005, por falta de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, percepciones y retenciones, a quienes comercializan bienes y servicios para la atención de la salud por el sistema de obras sociales, incluidas sus administradoras y las farmacias, a condición que regularicen su situación fiscal en el plazo que al efecto indique la Dirección.

La Dirección General de Rentas acordará facilidades para el pago hasta en noventa y seis (96) cuotas, y con un interés del 1 % mensual, o el que sea fijado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos conforme a las normas en vigencia al momento de la aplicación de los mismos, en las formas y condiciones que establezca.

La falta de cumplimiento del plan en las formas y condiciones que prevea la Dirección implicará la pérdida del derecho de condonación.

Art. 17°: Condónase las multas y los intereses devengados hasta el 30 de noviembre de 2005, a las corporaciones municipales que hubieren actuado como agentes de recaudación de tributos provinciales, a condición que regularicen su situación fiscal en el plazo que al efecto indique la Dirección y dispongan de la norma que faculte a la Provincia a retener la deuda de los fondos de Coparticipación Nacional Provincial.

La Dirección General de Rentas acordará facilidades para el pago hasta en veinticuatro (24) cuotas, con un interés del 50 % del que resulte de aplicar el segundo párrafo del artículo 16°, en forma mensual y en las formas y condiciones que establezca.

La falta de cumplimiento del plan en las condiciones que prevea la Dirección implicará la pérdida del derecho de condonación.

Art. 18°: Las modificaciones efectuadas al Impuesto Inmobiliario por la Ley N° 9622 y el Decreto N° 8351/05 MEHF regirán durante el Ejercicio Fiscal 2005 para las Plantas 1 a 3 a partir del sexto (6°) anticipo y para las Plantas 4 a 7, a partir del cuarto (4°) anticipo.

Art. 19°: Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar al texto del Código Fiscal (t. o. 2000), incorporando todas las leyes dictadas con posterioridad a dicho ordenamiento, inclusive la presente, a numerar y renumerar su articulado y corregir las citas y remisiones que correspondan.

Art. 20°: Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar la Ley Impositiva N° 9622, incorporando todas las leyes dictadas con posterioridad a dicho ordenamiento, inclusive la presente, a numerar y renumerar su articulado y corregir las citas y remisiones que corresponda.

Art. 21° Las disposiciones de la presente ley, salvo disposición expresa en contrario, regirán a partir del 1° de enero de 2005 para los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores; a partir del 1° de julio de 2005 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos; y del décimo día hábil de dicha publicación, para las restantes normas.

Las disposiciones de la Ley N° 9633 regirán a partir del 1° de enero de 2005 para los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores, a partir del 1° de julio de 2005 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del décimo día hábil de su publicación en el Boletín Oficial, para las restantes normas.

Art. 22°: Entiéndase prorrogado el plazo establecido en el artículo 100° de la Ley N° 9621 hasta el plazo máximo del 30 de abril del corriente año.

Art. 23°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones.

Carlos D. Orlandí. Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari.

Sr. Presidente (Firpo): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Señor Presidente, este proyecto de ley aprobado por esta Cámara, pasó a Diputados y allí se hicieron algunas modificaciones las cuales son las siguientes. En el artículo 16° que autorizaba a la Dirección General de Rentas a acordar facilidades de pago hasta en 96 cuotas y con un interés de un 1 por ciento; recuerdo que estaba en un 0,5 y pasó a un 1 por ciento de interés mensual que se le va a cobrar a las clínicas del sector privado de salud para las deudas que tenían en concepto de ingresos brutos.

En el artículo 17°, había un plazo de 12 cuotas para que lo que debían las Municipalidades en concepto de impuestos, pasan ahora a 24.

Se suprimen los artículos 18° y 19°. El artículo 18° se refería a los expedientes administrativos que contengan deudas, que hasta la fecha de esta ley hayan cumplido con los plazos de prescripción previstos en el Código Fiscal, sin que exista constancia fehaciente indubitable de haberse interrumpido, se archivarán sin otro trámite.

En el artículo 19°, que también se suprime, derogaba a partir del 1° de enero de 2006 la Ley 8293, que es la ley de la capacidad prestable del banco.

El artículo 24° queda sin modificaciones, como estaba en la Ley 9621. La modificación que nosotros hemos propuesto en su momento era que se condonasen las deudas por Impuesto a los Automotores, sin intereses ni multas, por los vehículos dados de baja en nuestra Provincia e inscriptos en otras jurisdicciones, en relación a las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia, siempre que los mismos ingresen voluntariamente. Se

establecía que la condonación que se disponía era operativa hasta la fecha de la efectiva radicación del automotor en la Provincia, estableciéndose como plazo máximo de la condonación al 31 de marzo de 2006. Esto queda como estaba en la Ley anterior, la 9621.

Ésas son las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados, que están a consideración de esta Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Señor Presidente, nuevamente nos opondremos a esta ley, porque nos parece una falta de respeto que uno no pueda ver el texto, aunque sea un día antes, de una ley tan importante, y lo único que puedo hacer es escuchar lo que opina Orlandi.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Senador Majul: ésta es una ley que fue tratada en su momento por esta Cámara, fue aprobado y pasó a la Cámara de Diputados la que le efectuó modificaciones y nuevamente fue remitido a esta Cámara. Esas modificaciones fueron analizadas en la Comisión de Presupuesto y Hacienda; Comisión a la cual usted renunció, Senador Majul, por lo tanto si en algún momento usted quiere acercar alguna objeción, las puertas están abiertas.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Es para aclararle al Senador Orlandi que a mí no me tiene que aclarar nada; en todo caso, debe dirigirse a usted, señor Presidente.

Por otra parte, voy a solicitar que me envíe copia de lo actuado, ya que al Senador Orlandi le encantaría que yo esté dando mi opinión en la Comisión de Presupuesto.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Es para reiterarle la invitación al Senador Majul a que concurra a la Comisión de Presupuesto para poder tratar y escuchar sus sugerencias.

Sr. Presidente (Firpo): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Firpo): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también los artículo 2° al 22° inclusive. El artículo 23° es de forma.

Sr. Presidente (Firpo): Queda definitivamente sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

7.2 - Emergencia Agrícola Ganadera en el Departamento Tala.

Consideración.

Sr. Presidente (Firpo): Se encuentra reservado el proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo incluya en la emergencia agrícola ganadera al Departamento Tala, expediente 8326.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Tala.

Sr. Senador (Leiva): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Leiva; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Firpo): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Tala.

Sr. Senador (Leiva): Se trata de incluir al Departamento Tala en la emergencia agrícola ganadera, a partir de un proyecto presentado en la sesión anterior por la Senadora por Federación, donde se solicitaba la mencionada emergencia para varios Departamentos.

El fundamento para este proyecto de comunicación se apoya en que hay una zona de la Ruta 39 hacia el Norte, la zona de Rosario del Tala, que se ha visto sometida a sequía y a diversas problemáticas, lo que justificaría su inclusión dentro de la emergencia agrícola-ganadera. Es por eso que pido que se apruebe el presente proyecto de comunicación.

Sr. Presidente (Firpo): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Firpo): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.3 - Modificación de la Ley N° 9498, Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos.

Consideración.

Sr. Presidente (Firpo): Se encuentra reservado el expediente 13.554, es un proyecto de ley por el que se modifica un artículo de la Ley del Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos, que cuenta con despacho de comisión.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguaychú.

Sr. Senador (Majul): Mociono, señor Presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Majul; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología, han considerado el proyecto de ley, en revisión, del que son autores los señores Diputados Alanis y Solanas, por el que se introducen modificaciones a la Ley N° 9498, Colegio Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifíquense los artículos 2°, 34° y 54° de la Ley N° 9498, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Requisitos para Ejercer la Profesión. El ejercicio de las profesiones comprendidas en esta ley, cualquiera fuere la forma en que se realice, únicamente podrá ser desempeñado por personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Encuadrarse profesionalmente en alguna de las siguientes categorías:

1) Profesionales de Ciencias Informáticas, acreditando título de grado en Carreras de Ciencias Informáticas expedidos por las Instituciones de Educación Superior Universitarias Argentinas.

2) Profesionales de Ciencias Informáticas, que posean título de grado en Carreras de Ciencias Informáticas expedidos por Instituciones de Educación Superior Universitarias Extranjeras, previo reconocimiento de habilitación o reválida, según los Tratados Internacionales sobre la materia, la legislación universitaria vigente y demás disposiciones de aplicación.

3) Idóneos. Con el alcance acreditado y autorizado conforme lo dispuesto por los artículos 71° y 72° de la presente ley.

4) Técnicos de Ciencias Informáticas, que acrediten títulos oficiales reconocidos en el ámbito nacional o provincial, en carreras de nivel Técnico Universitario o Terciario en Ciencias Informáticas, con un mínimo de duración de 3 (tres) años de carrera.

b) Estar matriculados mediante la debida inscripción en el Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos (Coprociér), creado por la presente ley.”

“Artículo 34°: Concepto. Integración y designación. El Directorio será el órgano que ejercerá la dirección y administración del Colegio. Estará constituido por nueve (9) miembros titulares, a saber: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero y cuatro (4) Vocales Titulares, debiendo elegirse a su vez cuatro (4) Vocales Suplentes. Serán elegidos por la Asamblea

General conforme a lo establecido por esta ley y el Estatuto o Reglamento Interno del Colegio Profesional. Los primeros cinco (5) miembros citados, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes, deberán pertenecer a los Profesionales comprendidos en el artículo 2°, inciso a), apartados 1), 2) y 3). Dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes pertenecerán a la matrícula de los Profesionales Técnicos comprendidos en el artículo 2°, inciso a), apartado 4). Serán elegidos por la Asamblea General conforme a lo establecido por la presente ley y el Estatuto o Reglamento Interno del Colegio Profesional. En los supuestos de renuncia y/o vacancia de cargos, los miembros del Directorio serán reemplazados exclusivamente por un profesional suplente de igual Matrícula Profesional.”

“Artículo 54°: Órgano de Fiscalización. Competencia. El Órgano de Fiscalización ejercerá el control y auditoría de la administración social. Estará compuesto por tres (3) miembros Titulares y dos (2) Suplentes, de los cuales un (1) miembro Titular y un (1) Suplente deberán pertenecer a la Matrícula de los Profesionales Técnicos comprendidos en el artículo 2°, inciso a), apartado 4), elegidos por la Asamblea General, con mandato de dos (2) años de duración, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Órgano de Fiscalización se requieren las mismas condiciones que las establecidas para ser miembro del Directorio.

Podrá constituirse y resolver válidamente con dos (2) de sus miembros. Los miembros del Directorio no podrán conformar el Órgano de Fiscalización.”

Art. 2°: Intégrese el artículo 4° de la Ley 9498, agregando como último párrafo el siguiente:

“El Directorio del Coprocier reglamentará el ámbito y alcance del ejercicio profesional expresado en el presente artículo, según las incumbencias reconocidas y otorgadas en sus respectivos títulos habilitantes.”

Art. 3°: Intégrese el artículo 36° de la Ley 9498, incorporando al inciso c) como último párrafo el siguiente:

“Las credenciales de matriculación que se otorguen, serán precedidas en el número correspondiente por la sigla “M.P.” en el caso de los profesionales contemplados en el artículo 2°, inciso a), apartado 1), 2) y 3) de la presente ley y por la sigla “M.T.” en el supuesto de los profesionales previstos en el apartado 4) del mismo artículo e inciso.”

Art. 4°: Intégrese el artículo 58° de la Ley 9498, agregando como último párrafo el siguiente:

“El padrón se integrará por el listado de Profesionales y de Técnicos matriculados conforme al artículo 2°, inciso a), apartados 1), 2), 3) y 4) respectivamente de la presente ley.”

Art. 5°: Intégrese el artículo 61° de la Ley 9498, agregando como último párrafo el siguiente:

“Asimismo, las listas deberán integrarse conforme a lo establecido en los artículos 2°, artículo 34° y artículo 54° de la presente ley.”

Art. 6°: Autorízase al Coprocier para publicar el texto ordenado de la Ley N° 9498 y sus modificaciones establecidas por la presente.

Art. 7°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Hugo O. Berthet. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón. Teresa H. Ferrari. Luis M. Leiva. Victorio Firpo.

Sr. Presidente (Firpo): En consideración.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Yo solicité el ingreso y la reserva en Secretaría del expediente, porque éste es un tema que fue sumamente tratado en reuniones conjuntas de las Comisiones de Educación y de Legislación; pero habida cuenta que tuvo una

participación muy importante el Senador Majul, incluso en la redacción final de la modificación, porque es un proyecto que vino en revisión, le solicito a dicho Senador que sea él quien haga la defensa del proyecto que estamos poniendo a consideración de esta Cámara.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Éste es un proyecto ampliamente discutido en las dos comisiones, muy participativo, o sea que hemos estado con los institutos de Gualeguaychú, Victoria, Tala, Paraná y Uruguay, escuchando todas las versiones sobre el tema.

Acá lo que pasaba era que se partió de una exageración. El Colegio estaba en origen abierto solamente para los universitarios, en Diputados se incorporó otro artículo en el cual prácticamente cualquier persona, con dos años de cualquier curso informático, se colegiaba.

Nosotros hicimos un proyecto nuevo, otro proyecto de ley, donde hicimos un mix, dividimos en dos los colegiados; por una parte, los universitarios, y por la otra, los que no lo eran, pero que alcanzaban ciertas exigencias mínimas.

Hemos hecho todas las consultas del caso y suponemos que este proyecto es más sensato que los otros dos.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente: es para adelantar el apoyo de la Unión Cívica Radical a este proyecto.

Sr. Presidente (Firpo): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el

proyecto en general; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Firpo): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 6° inclusive. El Art. 7° es de forma.

Sr. Presidente (Firpo): Queda aprobado; vuelve en revisión a la Cámara de Diputados.

7.4 - Provisión de computadoras al Instituto Superior de Concordia.

Consideración.

Sr. Presidente (Firpo): Se encuentra reservado en Secretaría un proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo por intermedio del Consejo General de Educación provea al Instituto Técnico Superior de Concordia de computadoras para su sala de informática, expediente 8267.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por la señora Senadora Ferrari; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Strassera, por el que se solicita que el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Consejo General de Educación, provea al Instituto Técnico Superior del Departamento Concordia, computadoras con equipamiento completo para su Sala de Informática; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Consejo General de Educación, provea al Instituto Técnico Superior del Departamento Concordia, con la celeridad que la causa exige, computadoras con equipamiento completo para su Sala de Informática.

Paraná, Sala de Comisiones.

Teresa H. Ferrari. Luis M. Leiva. Mariano A. López. Julio J. Majul.

Sr. Presidente (Firpo): En consideración.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Señor Presidente: este proyecto de autoría del Senador Strassera, que tiene despacho de comisión, es producto de una situación que existe en este momento, que es real, donde los alumnos de este establecimiento, a punto de obtener su título, se encuentran sin el equipamiento necesario para poder realizar sus propias prácticas.

La Comisión ha entendido que es muy importante que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, aporte los medios que se solicitan acá, puesto que de no hacerse implicaría un deterioro en la

capacitación y en el nivel de preparación de los egresados. Es por eso que estoy solicitando, así como lo hizo la comisión, que mis pares apoyen el proyecto del Senador Strassera.

Sr. Presidente (Firpo): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Firpo): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes al Poder Ejecutivo.

7.5 - Bodas de Oro de la Escuela de Comercio "José Manuel Estrada" de Federal.

Consideración.

Sr. Presidente (Firpo): Se encuentra reservado en Secretaría un proyecto de declaración de interés para la Honorable Cámara de Senadores de las Bodas de Oro de la Escuela de Comercio "José Manuel Estrada" de Federal, expediente 8327.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, teniendo en cuenta que esta Cámara se volverá a reunir después del 22 de mayo y ésta es la fecha en la que se cumple el aniversario de las Bodas de Oro de la Escuela de Comercio "José Manuel Estrada" de Federal, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Luna; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, es para solicitar que por Secretaría se dé lectura del proyecto y de sus fundamentos.

Sr. Presidente (Firpo): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Firpo): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Firpo): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2°. El Art. 3° es de forma.

Sr. Presidente (Firpo): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

7.6 - Transferencia de terreno al IAPV, en Paraje Guayaquil, Dpto. Federación.

Consideración.

Sr. Presidente (Firpo): Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a escriturar a su nombre y transferir al IAPV, un inmueble con destino a la construcción de veinte viviendas para la Junta de Gobierno de Gualeguaycito,

Departamento Federación, expediente 14.898.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el señor Diputado Engelmann, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a escriturar a su nombre y luego a transferir al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV), una (1) fracción de tierra, ubicada en Paraje Guayaquil del Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, con destino a la construcción veinte viviendas; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a escriturar a su nombre; y luego a transferir al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV), una (1) fracción de tierra cuya superficie es de una (1) ha, cero (00) a, cero (00) c, la cual se ubica en Paraje Guayaquil, del

Departamento Federación, de esta Provincia; y que se identifica por Plano N° 28.827, Partida Provincial N° 124.186 con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo N. 84° 38' E. de 101,28 m lindando con calle.

Este: Recta 2-6 al rumbo S. 35° 22' O. de 130,30 m lindando con lote 2 de Lorenzo Benítez.

Sur: recta 6-7 al rumbo S. 84° 38' O. de 101,28 m lindando con Hortensia Ester Benítez.

Oeste: Recta 7-1 al rumbo N. 35° 22' E. de 130,30 m lindando con calle.

Art. 2°: El presente bien inmueble será destinado a la construcción de veinte (20) viviendas para la Junta de Gobierno de Gualeguaycito, del Distrito del mismo nombre, Departamento Federación.

Art. 3°: Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a efectivizar la transferencia del inmueble individualizado en el artículo 1° de la presente.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Hugo O. Berthet. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambóm.

Sr. Presidente (Firpo): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: Tratándose de un proyecto de ley, a los efectos de transferir al IAPV una fracción de terreno en el Paraje Guayaquil, Departamento Federación, solicito su aprobación.

Sr. Presidente (Firpo): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Firpo): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 3° inclusive. El Art. 4° es de forma.

Sr. Presidente (Firpo): Resulta aprobado. Vuelve en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

7.7 - Transferencia de terrenos al IAPV, en Colonia La Gloria, Dto. Gualeguaycito, Dpto. Federación.

Consideración.

Sr. Presidente (Firpo): Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a escriturar a su nombre inmuebles del Consejo General de Educación, para ser transferidos al IAPV, expediente 14.899.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el señor Diputado Engelmann, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a recibir del Consejo General de Educación de la Provincia, a escriturar a su nombre y luego a transferir al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, dos (2) fracciones de tierra ubicadas en Colonia La Gloria, Distrito Gualaguaycito, Departamento Federación; y, por las razones que dará su mímbrro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a recibir del Consejo General de Educación de la Provincia, a escriturar a su nombre; y luego a transferir al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV), dos (2) fracciones de tierra ubicadas en Colonia La Gloria, Distrito Gualaguaycito, Departamento Federación, cuya superficie e identidad son: Lote N° 2, de mil quinientos metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (1.500,41 m2); que se identifica por Plano N° 28.019, Partida Provincial N° 123.508; donde se encuentran asentadas cinco (5) viviendas construidas tipo Módulo Uno IAPV; y el lote N° 3, de dos mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (2.468,28 m2), que se identifica por Plano N° 28.020, Partida Provincial N° 123.509, donde se encuentran ubicadas ocho (8) viviendas construidas tipo Módulo Uno IAPV.

Art. 2°: Los presentes bienes inmuebles, serán destinados para la habitación de vecinos de Colonia La Gloria, Distrito Gualaguaycito, Departamento Federación; quienes han sido oportunamente censados por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV), y acreditan no poseer a la fecha vivienda propia.

Art. 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a recibir del Consejo General de Educación de la Provincia, a escriturar a su nombre; y luego a transferir a la Dirección Provincial de Vialidad, una fracción de tierra ubicada en Colonia La Gloria, Distrito Gualaguaycito, Departamento Federación; identificada como lote N° 5, del Plano N° 28.022, de una superficie de novecientos noventa y siete metros cuadrados, con ochenta y tres decímetros cuadrados (997,83 m2). El presente bien, será destinado a la futura apertura de una calle pública, de uso común; para ser incluido en el inventario de bienes de la Dirección Provincial de Vialidad.

Art. 4°: Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a efectivizar la transferencia del inmueble individualizado en el artículo 1° y 3° de la presente.

Art. 5°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Hugo O. Berthet. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Firpo): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: Tratándose también en este caso de una autorización al Poder Ejecutivo Provincial a recibir del Consejo General de Educación y luego transferir al IAPV, dos fracciones de terreno en Colonia La Gloria, Distrito Gualaguaycito, Departamento Federación, solicito su aprobación con las modificaciones introducidas.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): El bloque de la Unión Cívica Radical apoya el proyecto de ley en tratamiento y el proyecto anterior.

Sr. Presidente (Firpo): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Firpo): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 4° inclusive. El Art. 5° es de forma.

Sr. Presidente (Firpo): Resulta aprobado. Vuelve en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

7.8 - Transferencia de terrenos al IAPV, en Colonia Alemana, Dto. Mandisoví, Dpto. Federación.

Consideración.

Sr. Presidente (Firpo): Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a escriturar a su nombre inmuebles del Consejo General de Educación, para ser transferidos al IAPV, ubicados en Colonia Alemana, Distrito Mandisoví, Departamento Federación, expediente 14.900.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el señor Diputado Engelmann, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a recibir del Consejo General de Educación de la Provincia, a escriturar a su nombre y luego a transferir, dos fracciones de terreno ubicadas en Colonia Alemana, Distrito Mandisoví, Departamento Federación, con destino a la construcción de una sala de usos múltiples y apertura de calle pública en dicha localidad; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a recibir del Consejo General de Educación de la Provincia, a escriturar a su nombre; y luego a transferir al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV), una fracción de tierra ubicada en Colonia Alemana, Distrito Mandisoví, Departamento Federación; individualizada como lote N° 1, con Plano de Mensura pendiente de aprobación por la Dirección de Catastro de esta Provincia; que consta de una superficie de cero hectárea, veintiún áreas y cincuenta y ocho centiáreas (00 ha, 21 a, 58 ca), la misma es remanente de un inmueble de mayor superficie identificado

mediante Plano N° 20.721, Partida Provincial N° 114.471.

Art. 2°: El inmueble detallado en el artículo 1° será destinado para la construcción de una Sala de Usos Múltiples, a cargo de la Junta de Gobierno de Colonia Alemana, Distrito Mandisoví, Departamento Federación.

Art. 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a recibir del Consejo General de Educación de la Provincia, a escriturar a su nombre; y luego a transferir a la Dirección Provincial de Vialidad, una fracción de tierra ubicada en Colonia Alemana, Distrito Mandisoví, Departamento Federación; individualizado como lote N° 2, con Plano de Mensura pendiente de aprobación por la Dirección de Catastro de esta Provincia; que consta de una superficie de cero hectárea, nueve áreas y cuatro centiáreas (00 ha, 09 a, 04 ca), la misma es remanente de un inmueble de mayor superficie identificado mediante Plano N° 20.721, Partida Provincial N° 114.471.

Art. 4°: El inmueble detallado en el artículo 3° será destinado a la apertura de una calle pública, de uso común para el barrio existente del IAPV y el Cementerio Católico de Colonia Alemana.

Art. 5°: Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a efectivizar la transferencia del inmueble individualizado en los artículos 1° y 3° de la presente.

Art. 6°: Comuníquese, etc.

Paraná. Sala de Comisiones.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Hugo O. Berthet. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Firpo): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Tratándose también en este caso de un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a recibir del Consejo General de Educación, y escriturar a su nombre para luego transferir dos fracciones de terreno ubicados en Colonia Alemana, Distrito Mandisoví, Departamento Federación, con destino a la construcción de una sala de usos múltiples y apertura de calle pública en dicha localidad; solicito se apruebe el mismo con las modificaciones introducidas.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Es para adherir en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical al proyecto que estamos tratando.

Sr. Presidente (Firpo): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2°, 3°, 4° y 5°. El artículo 6° es de forma.

Sr. Presidente (Firpo): Queda aprobado. Vuelve en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

7.9 - Ratificación de la Ley 9136.

Consideración.

Sr. Presidente (Firpo): Se encuentra reservado en Secretaría el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley por el cual se ratifica en sus términos el texto de la Ley 9136; expediente 15.456.

Tiene la palabra el señor Senador López.

Sr. Senador (López): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas solicitada por el Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los miembros presentes.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el señor Diputado Engelmann, por el que se ratifica en todos sus términos el texto de la Ley N° 9136 (BO 6/5/1998) (expropiación terrenos para construcción de un aeródromo en la ciudad de Chajarí); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sanciona, con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Ratifícase en todos sus términos el texto de la Ley N° 9136.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Hugo O. Berthet. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Tratándose en este caso de una formalidad, ya que se trata de ratificar una ley que proponía la expropiación de terrenos para la

construcción de un aeródromo en la ciudad de Chajarí, solicito la aprobación del mismo.

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Es para adelantar el apoyo del bloque de la Unión Cívica Radical, señor Presidente.

Sr. Presidente (Firpo): Si ningún otro señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un artículo. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Firpo): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

8

ORDEN DEL DÍA N° 17

8.1 - Aprobación de la demarcación de radio y censo del Municipio de San Justo, Dpto. Uruguay.

Consideración.

Sr. Presidente (Firpo): Corresponde considerar el Plan de Trabajo y Orden del Día N° 17 elaborados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del primer asunto; expediente 6474.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos ha considerado el proyecto de ley, del que es autor el Poder Ejecutivo, por el que se aprueba la demarcación del radio y censo correspondiente al Municipio de San Justo, Departamento Uruguay; y, por las razones que

dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos presentados.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Apruébase la demarcación del radio y el censo correspondiente al Municipio de San Justo, Departamento Uruguay, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 3001, conforme al expediente N° 13.965/01 MGJ.

Art. 2°: La demarcación del radio realizado en cumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 3001 con relación al Municipio de San Justo, Departamento Uruguay, quedará configurada de la siguiente manera:

Límites y linderos:

Norte: Por línea divisoria mediante recta 1-2 al rumbo N. 88° 37' E. de 1.800,00 metros, lindando con Antonio Beneditti y María Giraud de Guillaume, hasta intersección con calle pública, por ésta mediante rectas: 2-3 al rumbo S. 75° 12' E. de 1.410,00 metros, lindando con Norberto Eliseo Notari y otros, Luis Felipe Bordet y Juan José Fabre; 3-4 al rumbo S. 75° 58' E. de 2.320,00 metros, lindando con César Carlos Rigoli, Rogelio D. Garnier, Claudio E. Garnier, Oldemar M. Galliy, Adelmor M. Galliy y Pedro M. Galliy y otros; 4-5 al rumbo S. 75° 30' E. de 3.080,00 metros, lindando con Emilio Galliy, Nélide E. Bordet y otros, Ambrosio C. Bordet, Rita Brizuela de Pellegrini, José A. Pascal, Julio H. Durvosier, Matilde Carozzini, Teresita Redsand y otros y Alejandro Redsand hasta intersección con línea divisoria, por ésta mediante recta 5-6 al rumbo S. 27° 32' E. de 3.030,00 metros hasta intersección con Arroyo del Molino y por éste desde vértice 6 hasta vértice 7 lindando con Tomás Marcos Parkinson y otros.

Este: Por calle pública mediante rectas: 7-8 al rumbo S. 13° 54' O. de 1.110,00 metros lindando con Rubén A. Gabioud y Mario F. Gabioud; 8-9 al rumbo S. 75° 58' E. de 1.000,00 metros lindando con Rubén A. Gabioud, Mario F. Gabioud y Hugo Juan Mendoza y 9-10 al rumbo S. 14° 02' O. de 4.060,00 metros, lindando con Julio L.

George, Alejandro Mendoza, Laurindo Garnier, Galaor César Bochatay, Otilia M. R. Garnier de Francour, Jacinto Grades, Luis Morel Chevillet, Juan Francisco Morel y Juan Hartvig.

Sur: Por calle pública mediante rectas 10-11 al rumbo N. 83° 00' O. de 5.080,00 metros, lindando con Arnoldo R. Bauer, Luis F. Ballardini, Alberto J. Ansaloi, E. Artusi de Viganoni, Pedro A. Viganoni, Ernesto Ubaldo Magri, Élide M. Enríquez, Roberto F. Enríquez y otro, María M. Mossini de Enríquez, Enrique M. Mossini, María A. Darío de Gómez, Rosa J. Mossini de Giacoboni, Pedro J. Brun y René C. Cattaneo; 11-12 al rumbo N. de 14° 00' E. de 1.010,00 metros, lindando con sucesión de Margarita de Venereo de Giovanetti y otros y Juana M. de Notari y 12-13 al rumbo N. 76° 04' O. de 8.720,00 metros lindando con Juana M. de Notari, Victoriano Bordet, Héctor Domingo Garnier y otros, Jorge R. Garnier, Claudio Eugenio Garnier, Laura Rosa Garnier y otros, Benito Federico Notari y otros, Vital J. Arditti y otros, Nora M. F. de Notari, María E. Curcho de Notari y otros, Rafael P. Notari, Roberto L. Notari, María Curcho de Notari y otros, Elba Rosa Notari de Almeida y otros, Mario A. Beninca y otros, Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Haydeé Lidia B. de Beninca, Mario A. Beninca, Ángel Notari y Juan A. Garat.

Oeste: Por el curso del Río Gualaguaychú, desde vértice 13 hasta vértice 1.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 20 de abril de 2006.

Héctor D. Argain. Carlos A. Garbelino. Eduardo J. Jodor. Victorio Firpo.

Sr. Presidente (Firpo): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también en particular. El artículo 3° es de forma.

Sr. Presidente (Firpo): Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

8.2 - Aprobación del radio y censo del Municipio de Pronunciamiento, Dpto. Uruguay.

Consideración.

Sr. Presidente (Firpo): Corresponde considerar el punto número 2, expediente 6477.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos ha considerado el proyecto de ley, del que es autor el Poder Ejecutivo por el que se aprueba la demarcación del radio y el censo correspondiente al Municipio de Pronunciamiento, Departamento Uruguay, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 3001, conforme al Expediente N° 13.965/01 MGJ; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos presentados.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Apruébase la demarcación del radio y el censo correspondiente al Municipio de Pronunciamiento, Departamento Uruguay, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 3001, conforme al Expediente N° 13.965/01 MGJ.

Art. 2°: La demarcación del radio realizado en cumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 3001 con relación al Municipio de Pronunciamiento, Departamento Uruguay, quedará configurada de la siguiente manera:

Límites y linderos:

Norte: Por línea divisoria mediante rectas: 1-2 al rumbo N. 89° 53' E. de 2.820,00 m,

lindando con Alfa Soc. en formación, Mateo P. Berthet y otro y José Fernando Fucey; 2-3 al rumbo N. 48° 33' E. de 3.770,00 m, lindando con José Fernando Fucey, Elba S. Muriel Unlliez de Maciel, Ángel A. Medail y otro, Rosa L. Alliaud de Meichtry y Ramón G. Bourlat, 3-4 al rumbo N. 16° 43' O. de 92,50 m, lindando con Ramón G. Bourlat, hasta intersección con calle pública y por ésta mediante recta 4-5 al rumbo N. 73° 05' E. de 1.720,00 m, lindando con Ceferino Boujón y otro Suc. de Alfredo Brun, Juan Carlos Treglia, Pedro Juan Stecklein, Victorio I. Alaud, Odilión Evenco Maclin y María J. Maso y otro.

Este: Por calle pública mediante rectas 5-6 al rumbo S. 15° 25' E. de 5.720,00 m, lindando con: Sara Leonor Meichtry de Salvagno, Ramón Pedro Charrier, Roberto Genaro Matroiani, Juan Jerónimo Gallia, Héctor Leo Paccot, Héctor Rubén Paccot, Mario Francisco Gabioud y otros, 6-7 al rumbo N. 86° 24' E. de 200,00 m, lindando con Mario Francisco Gabioud y otros, 7-8 al rumbo S. 7° 22' E. de 2.831,00 m, lindando con Victorio S. Bordet, Amado José Francisco Velzi, María Laura Velzi de Coleke, Editch Firpo de Barreiro y Juan Santiago Victorino, 8-9 al rumbo S. 83° 29' O. de 1.460,00 m lindando con Adela Dodera de Tournour, Juan José Villaud, Raúl José Piñón y Apolinario Allaud y otra, 9-10 al rumbo S. 1° 31' E. de 167,25 m, lindando con Apolinario Allaud y otra, 10-11 al rumbo S. 33° 06' O. de 500,00 m, lindando con Apolinario Allaud y otra, Enrique Modesta Bonnin, Alicia Girard de Dallajuana, María Borlot de Vernaz, Héctor María Garín, Felipe Francisco Garín y Tomás Marcos Parkinson y otros.

Sur: Por calle pública mediante rectas 12-13 al rumbo N. 75° 30' O. de 2.760,00 m, lindando con Carlos Redsan y otros, Demo García, José A. Jiménez, Luis F. Blanchet y otra, José A. Pascal, Oscar Enrique Richard y Emilio Roberto Siegrist, 13-14 al rumbo N. 75° 58' O. de 2.040,00 m, lindando con Emilio Roberto Siegrist, Aurora Miloslavich, Genoveva Leonidas Deles y Justo Follonier y 14-15 al rumbo N. 75° 12' O. de 1.000,00 m, lindando con Aurelio Marcelino Moren y Teresa Pavan de Moren.

Oeste: Por calle pública mediante recta 15-16 al rumbo N. 14° 02' E. de 1.500,00 m, lindando con Norberto Eliseo Notari y Florencio Garnier hasta intersección con Arroyo Renoval, por Oeste desde vértice 16 hasta vértice 17 intersección con calle pública, por ésta mediante recta 17-18 al rumbo N. 11° 17' E. de 3.020,00 m, lindando con Elviara Salvagno de Piñón y otros, Dora Leticia Piñón y otras, Emilio J. Pastor Piñón y otros y Mario Enrique Piñón, hasta intersección con Arroyo Santa María, por éste desde vértice 18 hasta vértice 19 intersección con línea divisoria, por línea divisoria y calle pública mediante recta 19-20 al rumbo N. 6° 48' O. de 1.520,00 m, lindando con José Esperanza Chamilliard, Raúl Tournoud, Aurelio Tournoud, Héctor Manuel Tournoud, María A. Grepy de Bordet y Sara M. J. Tournoud, hasta intersección con línea divisoria y por ésta mediante recta 20-1 al rumbo N. 82° 14' O. de 2.540,00 m, lindando con E. M. Joanás de Poetto, Isidoro Ubaldo Bonnin y Ceferino Cum-beto.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 20 de abril de 2006.

Héctor D. Argain. Carlos A. Garbelino. Eduardo J. Jodor. Victorio Firpo.

Sr. Presidente (Firpo): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también en particular. El artículo 3° es de forma.

Sr. Presidente (Firpo): Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

9

SUSPENSIÓN DE PRÓXIMA SESIÓN

Sr. Presidente (Firpo): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Tala.

Sr. Senador (Leiva): Señor Presidente, solicito que se levante la sesión prevista para el día de mañana.

Sr. Presidente (Firpo): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador Leiva.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Firpo): En consecuencia, queda levantada la sesión de mañana.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 12 y 34.

MIGUEL EDGARDO ALBARENQUE
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos